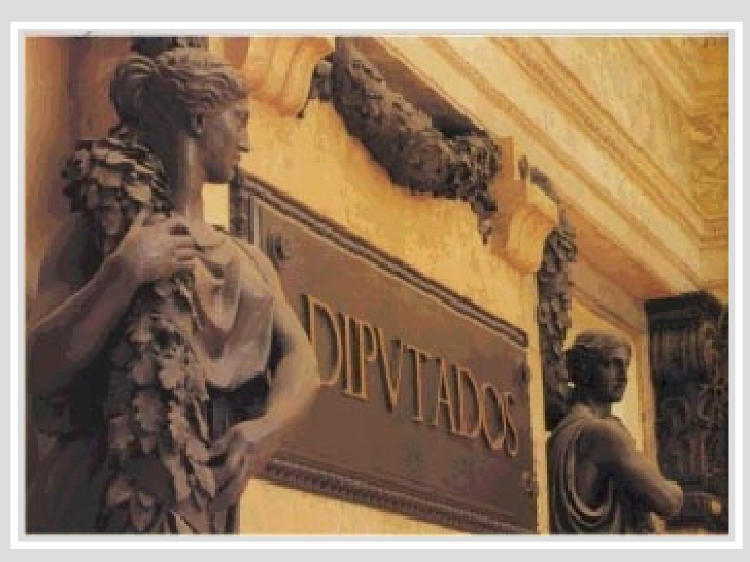
NÚMERO 3776 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2012



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

15ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DR. DANIEL BIANCHI
(1er. Vicepresidente)

Y SUSANA PEREYRA
(2da. Vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO
Y VIRGINIA ORTIZ Y EL PROSECRETARIO SEÑOR TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI

XLVII LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 26 de abril de 2012.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo miércoles 2 de mayo, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLVII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Convenio con la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación). (Carp. 271/010). (Informado). Rep. 319 y Anexos I y II

3º.- Acuerdo con la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación). (Carp. 1442/012). (Informado). Rep. 813 y Anexo I

4º.-Acuerdo con el Reino de Suecia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación). (Carp. 1443/012). (Informado). Rep. 814 y Anexo I

5º.- Ratificación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III). (Aprobación). (Carp. 3425/009). (Informado). (VOTACIÓN). Rep.178 y Anexos I y II

6º.- Convenio con el Gobierno del Estado de Kuwait en Materia de Cooperación Económica y Técnica. (Aprobación). (Carp. 1306/011). (Informado). Rep. 767 y Anexo I

7º.- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana, concerniente a la cooperación en el campo de la adquisición de sistemas para la seguridad y la defensa. (Aprobación). (Carp. 1387/012). (Informado). Rep. 795 y Anexo I

8º.- Libertad Grizelda Lausarot Guigou. (Designación al Liceo Nº 1 de Ciudad del Plata, departamento de San José). (Carp. 277/010). (Informado). Rep. 324 y Anexo I

9º.- Timbó. (Designación al Liceo Nº 2 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro). (Carp. 712/011). (Informado). Rep. 522 y Anexo I

10.- Guyunusa. (Designación al Liceo Nº 65 de Montevideo). (Carp. 759/011). (Informado). Rep. 544 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Verónica Alonso, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, José Amy, Daniel Aquino, Andrés Arocena, Roque Arregui, Alfredo Asti, Laura Baccino, Julio Bango, Julio Battistoni, Ricardo Berois, Daniel Bianchi, Marcelo Bistolfi, Hernán Bonilla, Stella Borja, Samuel Bradford, Graciela Cáceres, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Rodolfo Caram, Felipe Carballo, José Carlos Cardoso, Alberto Casas, Gustavo Cersósimo, Antonio Chiesa Bruno, Evaristo Coedo, Hugo Dávila, Álvaro Delgado, Martín Elgue, Guillermo Facello, Julio Fernández, Juan C. Ferrero, Julio Fiordelmondo, Carlos Gamou, Jorge Gandini, Javier García, Mario García, Juan Manuel Garino Gruss, Aníbal Gloodtdofsky, Rodrigo Goñi Romero, Óscar Groba, Carlos Hornes, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Luis Alberto Lacalle Pou, Irene Lima, Alma Mallo Calviño, Eduardo Márquez, Eduardo Martelletti, Graciela Matiauda Espino, Pablo Mazzoni, Felipe Michelini, Carmen Millán, Martha Montaner, Gonzalo Mujica, Amín Niffouri, Gonzalo Novales, Julio Olivar, Raúl Olivera, Óscar Olmos, Miguel Otegui, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Guzmán Pedreira, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Susana Pereyra, Darío Pérez Brito, Pablo Pérez González, Esteban Pérez, Mario Perrachón, Ana Lía Piñeyrúa, Alicia Porrini, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Edgardo Rodríguez, Gustavo Rombys, Alejandro Sánchez, Richard Sander, Berta Sanseverino, Pedro Saravia, Víctor Semproni, Mario Silvera Araújo, Juan C. Souza, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Carlos Varela Nestier, Juan Ángel Vázquez, Álvaro Vega Llanes, Mary Vega, Carmelo Vidalín, Dionisio Viván, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: José Bayardi, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Germán Cardoso, Walter De León, Gustavo A. Espinosa, María Elena Laurnaga, Andrés Lima, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Jorge Orrico, Yerú Pardiñas, Ricardo Planchón Geymonat, Daniel Radío, Nelson Rodríguez Servetto, Sebastián Sabini, Jaime Mario Trobo y Walter Verri.

Falta sin aviso: Marco Correa.

Actúan en el Senado: Rubén Martínez Huelmo y Daniel Peña Fernández.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 144

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se deroga la prohibición de importar motores de ciclo diesel, dispuesta por el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, con excepción de los usados. C/1521/012

\- *A la Comisión de Hacienda*

- por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional a efectos de participar en la Competencia Anual Regional "Fuerzas Comando 2012", a llevarse a cabo en Bogotá, República de Colombia, del 2 al 15 de junio de 2012. C/1522/012

\- *A la Comisión de Defensa Nacional*

- por el que se modifican varios artículos de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, por el que se comete a la Fundación Deporte Uruguay el contralor sobre el dopaje en las competencias deportivas. C/1523/012

\- *A la Comisión Especial para el Deporte*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se modifica el artículo 58 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, Ley General de Educación, estableciendo el voto doble para el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. C/1524/012

\- *A la Comisión de Educación y Cultura*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Richard Sander, sobre la utilización de créditos vacantes de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional. C/1382/012
- del señor Representante Jorge Gandini, relacionado con la contratación de adscriptos por el señor Ministro, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. C/874/011.

\- *A sus antecedentes"*.

3.- Exposiciones escritas.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra.).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 8)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, sobre la posibilidad de aplicar tarifa comercial únicamente a los comercios que superen el consumo de 100 metros cúbicos mensuales. C/19/010

El señor Representante Carmelo Vidalín solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, relacionada con la construcción de una “lomada” frente a la Escuela Nº 19 en la Ruta Nacional Nº 6, y la instalación de columnas con focos de alumbrado público en el tramo de la referida Ruta Nacional desde la intersección con la Ruta Nacional Nº 14 y el Cuartel “Paso del Rey”. C/19/010

El señor Representante Gonzalo Novales solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, acerca del cierre de un comedor de dicho Instituto en un día feriado laborable. C/19/010
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones:
  - referente a las dificultades de recepción de la señal de ANTEL-ANCEL en la localidad de Cuchilla Alta, departamento de Soriano. C/19/010
  - sobre la necesidad de dotar de mayor número de funcionarios a la oficina de ANTEL de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. C/19/010

El señor Representante Ricardo Planchón Geymonat solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, y de Economía y Finanzas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, y por su intermedio al Municipio de Carmelo, y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, relacionada con la construcción de un nuevo puente para la referida ciudad. C/19/010
- a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; de Relaciones Exteriores, con destino a la Embajada de la Confederación Suiza en nuestro país; y de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Pública y al Consejo de Educación Técnico Profesional, para su remisión a la Escuela de Lechería de Nueva Helvecia; a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, y por su intermedio al Municipio de Nueva Helvecia; a la Comisión de las Fuerzas Vivas de Colonia Suiza; al Centro Comercial, al Movimiento Nuevas Generaciones, y a la Sociedad de Fomento de Nueva Helvecia; y a la Agencia de Desarrollo del Este. C/19/010

El señor Representante Gerardo Amarilla solicita se curse una exposición escrita al Ministerio del Interior, sobre la posibilidad de destinar a prestar servicios en la cárcel departamental de Rivera a funcionarios policiales oriundos de ese departamento que actualmente se desempeñan en otros centros penitenciarios. C/19/010".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las siguientes sesiones realizadas el día 18 de abril de 2012:

Extraordinaria hora 15:00:

Con aviso: Ricardo Berois y Conrado Ferber.

Sin aviso: Julio Battistoni, Walter de León, Gonzalo Mujica, Lourdes Ontaneda, Nicolás Pereira y Susana Pereyra.

Inasistencias a las Comisiones

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 24 de abril

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Álvaro Vega Llanes.

Sin aviso: Edgardo Rostán.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso; Julio César Fernández; Pedro Saravia.

Sin aviso: Guillermo Facello.

Miércoles 25 de abril

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Norma Griego.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Aníbal Pereyra.

HACIENDA

Con aviso: José Carlos Cardoso; Richard Sander".

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, sobre la posibilidad de aplicar tarifa comercial únicamente a los comercios que superen el consumo de 100 metros cúbicos mensuales.

"Montevideo, 19 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Como es sabido, el servicio de agua potable que brinda la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) tiene tarifas diferenciales, según se trate de agua con destino al consumo del hogar o para ser empleada en la actividad comercial e industrial, siendo la primera de ellas de un costo más reducido. En la realidad que vivimos en nuestro departamento de Florida -como acontece también en el resto de los departamentos del interior-, donde el problema del acceso al empleo es más marcado que en la capital del país, muchas familias, con gran esfuerzo, instalan pequeños comercios en sus propias viviendas a fin de generar ingresos para los gastos familiares. Así tenemos ejemplos de pequeños quioscos o almacenes que cumplen con los requisitos y con los pagos de impuestos y tasas correspondientes, pero que por su propia dimensión y su acotado margen de ganancia no pueden progresar o prosperar mucho cuando los costos para su funcionamiento son significativos. En el caso de la utilización del agua potable, no importa el volumen del negocio, se aplica la tarifa comercial (la más cara) a todo tipo de comercio, aún al más humilde puesto de abastecimiento de alimentos. Ello genera un costo desmedido, como dijimos antes. Por tal motivo, consideramos pertinente que se aplique siempre la tarifa domiciliaria aún para los comercios, cuando éstos no superen un consumo de 100 m3 en la lectura mensual del medidor. Solicitamos al citado Ministerio estudie la viabilidad e implementación de la propuesta que antecede. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

2) Exposición del señor Representante Carmelo Vidalín al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, relacionada con la construcción de una “lomada” frente a la Escuela Nº 19 en la Ruta Nacional Nº 6, y la instalación de columnas con focos de alumbrado público en el tramo de la referida Ruta Nacional desde la intersección con la Ruta Nacional Nº 14 y el Cuartel “Paso del Rey”.

"Montevideo, 24 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad. Haciéndonos eco de inquietudes formuladas por vecinos del barrio Estación de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno, que sumados éstos a varios planteamientos de Ediles de la Junta Departamental de Durazno con el mismo tenor y recibidos en la Comisión de Obras y Nomenclatura de ese Cuerpo y al lamentable fallecimiento –en los últimos días- a causa de una nueva colisión de tránsito de un motociclista acaecido en las proximidades de la Escuela Nº 19 Maestro Rosendo Buchelli, ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 6 Joaquín Suárez, centraremos nuestra exposición escrita en la prevención que se debe tener para disminuir radicalmente los accidentes de tránsito. Muchos 'sarandiyenses' diariamente deben trasladarse por la Ruta Nacional Nº 6 hacia sus

lugares de trabajo o centros educativos como peatones, en bicicletas o en motos y en circunstancias peligrosas soportando riesgos por conducirse sobre una vía nacional diagramada -en su momento- en una zona carente de población. De esta forma se exponen con el riesgo de sus vidas quedando en una situación de desigualdad absoluta respecto a quienes transitan por la misma vía en sus vehículos automotores, camiones u ómnibus de pasajeros. Al existir un flujo de tráfico sostenido en el tramo de la Ruta Nacional Nº 6 delimitado entre la intersección con la Ruta Nacional Nº 14 Brigadier General Venancio Flores y el Cuartel Paso del Rey, zona descripta como suburbana, donde existen en su contorno grupos de viviendas, escuela pública, estación de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), y agregado el permanente tránsito fluido de peatones que utilizan el recorrido para realizar prácticas deportivas (caminatas), conlleva que deberán extremarse esfuerzos a fin de evitar mayores perjuicios y ocasionando accidentes. Considerando el crecimiento del parque automotor, sumado a la alta velocidad con que circulan en algunos casos los vehículos, se comprueba la inseguridad para peatones y vehículos menores. Asimismo, el objetivo debe ser lograr un tránsito menos veloz en zonas suburbanas e incluso frente a los centros educativos para lograr disminuir los posibles siniestros. Hemos pensado en este caso que la solución sería instalar un reductor de velocidad en la Ruta Nacional Nº 6 frente a la Escuela Nº 19 y, además, proveer de alumbrado público al tramo indicado, como elementos tendientes a brindar seguridad a los usuarios. Se propone la instalación de una lomada en razón que la facilidad de instalación y en los efectos instantáneos que consigue, promueven una reducción importante de la velocidad de la marcha de los vehículos. Con la instalación de una lomada se brinda el objeto de llamar la atención de los conductores de vehículos que se desplacen sobre ella, a fin de inducirlos a reducir la velocidad a valores que no superen el máximo permitido por la legislación vigente. Además, si agregamos que el alumbrado público en las rutas nacionales tiene por objeto la creación de un ambiente visual nocturno que permite una visibilidad clara e identificación precisa de las personas y objetos en las vías transitadas, lo que trae consigo una reducción del riesgo de accidentes de vehículos y peatones durante dichas horas. Cumplidas las obras de construcción de la lomada e iluminación, garantizarán la correcta y adecuada visibilidad en horas nocturnas y, al mismo tiempo, ofrecer seguridad al tránsito vehicular, a los usuarios del tramo citado y dar un aspecto atractivo a la vialidad y su contorno. Por lo expuesto, solicitamos que se provea la construcción de una lomada frente a la Escuela Nº 19 en la Ruta Nacional Nº 6 y la instalación de columnas con focos de alumbrado público en el tramo de dicha ruta nacional desde la intersección con la Ruta Nacional Nº 14 y el Cuartel Paso del Rey. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CARMELO VIDALÍN, Representante por Durazno".

3) Exposición del señor Representante Gonzalo Novales al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, acerca del cierre de un comedor de dicho Instituto en un día feriado laborable.

"Montevideo, 24 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Alimentación (INDA), relativa a la falta de sensibilidad de las autoridades de dicho Instituto, para dar solución alimenticia a los sorianenses los fines de semana largos. Hace unos días, la Intendencia de Soriano previendo que en el fin de semana largo del 21, 22 y 23 de abril, se podría repetir la situación que se dio en otras oportunidades, de dejar sin alimentación a los usuarios de los comedores del INDA, gestionó ante las autoridades del Instituto, la apertura de los mismos el día feriado. Las autoridades del INDA, en un acto de total insensibilidad, vergonzoso, nada solidario y de poco o ningún acercamiento a la gente, se negó a abrir los comedores el día lunes 23 de abril (feriado laborable). De todas maneras, a pesar de ese acto que demuestra un gran letargo y torpeza en la dirección del Instituto, que tiene como único cometido dar alimentación a los uruguayos necesitados, la Intendencia de Soriano contra viento y marea, se comprometió a su total costo, dar alimentación a esos uruguayos. Dicha Intendencia, una vez más, da el ejemplo y a pesar de tener que tropezar con desconsideradas administraciones, brinda esa básica y elemental asistencia. En este caso, en el departamento de Soriano, gracias a la sensibilidad y buena administración de la Intendencia, el problema fue resuelto y los sorianenses recibieron alimentos a costo de la misma pero, qué pasa en los demás comedores del Uruguay. Cuántos miles de uruguayos no tendrán una buena alimentación por tres días. Además, en esta oportunidad, la Intendencia asume un costo y una tarea que no le corresponde pero, nos preguntamos si estará en condiciones de hacerlo en los próximos fi-

nes de semana largos. Desde nuestra posición de legisladores debemos velar por el interés, bienestar, necesidades y derechos de todos los uruguayos, por lo que entendemos que el INDA debe rever esta medida y, en caso de fines de semana largos, debe brindar alimentos a los usuarios de sus comedores. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GONZALO NOVALES, Representante por Soriano".

4) Exposición del señor Representante Novales al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones: referente a las dificultades de recepción de la señal de ANTEL-ANCEL en la localidad de Cuchilla Alta, Departamento de Soriano.

"Montevideo, 26 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), referida a la mala calidad de recepción que posee la señal en Cuchilla del Perdido, en el departamento de Soriano. Como todos sabemos, en los últimos tiempos la telefonía en nuestro país viene adquiriendo una gran dimensión no existiendo lugar en el país que no posea cobertura. Si bien consideramos que los servicios prestados por medio de la empresa ANTEL vienen progresando día a día, creemos que los mismos no son prestados de forma eficiente e igualitaria dependiendo de la zona del país donde se encuentra radicado el usuario. En un país como el nuestro, donde las distancias son relativamente cortas, y geográficamente hablando el Uruguay es un país chico, no puede aceptarse o permitirse que, dependiendo del lugar donde se resida o haga uso del servicio, sea como que el mismo fuera prestado. La empresa ANTEL debe continuar con ese objetivo de seguir expandiéndose, pero no debe dejar de lado el prestar cada vez mejor y eficientemente los servicios que brinda a los usuarios que ya posee, mejorando así la calidad de los mismos. Consideramos que la empresa debe atacar los dos frentes creciendo, pero de la misma manera, debe mejorar el servicio y dentro de esa mejora enfocar la atención en que el servicio llegue de mejor forma o calidad a todos sus usuarios, independientemente del lugar del Uruguay donde se encuentren radicados. El motivo de esta exposición es el haber recibido de un grupo de vecinos de Cuchilla del Perdido, su creciente preocupación por la mala calidad con que se brinda en la zona, el servicio de ANTEL, de lo que adjuntamos nota. Los usuarios de esa zona del país nos manifestaron que la señal y el servicio que brinda ANTEL, no es el deseado ni el acorde al que debería prestar una empresa tan importante. En la zona de Cuchilla del Perdido, tanto la señal para el uso de los celulares con servicio ANTEL, como la señal para el uso de las Ceibalitas y de Internet, no existe, no hay señal para el uso de esos servicios. Es más, el servidor de la Escuela Nº 22 no recibe señal, por lo que los alumnos de la escuela no pueden usar sus Ceibalitas. Por el contrario, los usuarios de empresas privadas como Movistar no tienen problema con la señal y el servicio es prestado eficientemente. Por lo expuesto, exhortamos a las autoridades correspondientes a que adopten las medidas necesarias para lograr en todo el país y, en particular en Cuchilla del Perdido, una mejor, correcta y eficiente recepción de la comunicación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GONZALO NOVALES, Representante por Soriano".

5) Exposición del señor Representante Novales al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones: sobre la necesidad de dotar de mayor número de funcionarios a la oficina de ANTEL de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

"Montevideo, 26 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); a la Intendencia de Soriano y, por su intermedio, al Municipio de Dolores, y a la Junta Departamental de Soriano, relativa a la necesidad de dotar de más funcionarios a la oficina de la citada Administración de la ciudad de Dolores, del departamento de Soriano. Dolores es la segunda ciudad en importancia en el departamento de Soriano, con una población aproximada de 19.000 habitantes. Haciéndonos eco de los planteos de vecinos y de representantes departamentales, es que queremos expresar ante la Cámara, la preocupación reinante en la ciudad de Dolores referida a la falta de funcionarios en la oficina de ANTEL de dicha ciudad. Sin duda alguna que, la atención de esa dependencia, por una única funcionaria, no puede -de ninguna manera-, redundar en una correcta atención al cliente. Si bien esa funcionaria pone su mejor buena voluntad para realizar su tarea de la mejor forma, es imposible que

la atención se realice de manera correcta. Además, esa funcionaria no tiene derecho a licencia, no puede enfermarse. Hasta el momento, cuando esos casos extremos han ocurrido se solucionó o se capeó el temporal con buena voluntad y colaboración de la Intendencia de Soriano. Tratándose de una localidad en constante progreso, con una numerosa población -más su zona de influencia- consideramos que está por demás justificado que ANTEL designe a, por los menos, dos funcionarios más para prestar funciones en la mencionada localidad. ANTEL, la empresa de todos los uruguayos, está en permanente competencia con las demás empresas que brindan servicio de telefonía en el país. Actualmente, genera importantes utilidades para los uruguayos que son volcadas a Rentas Generales. Como Representante Nacional, primero, velando por una mejora en los servicios que se brinda a los doloreños, y -segundo- apostando, defendiendo a una empresa que es nuestra, proponiendo en procura de que la misma no pierda prestigio y posicionamiento dentro de esa competencia, es que entendemos por demás necesario que se designe, de forma urgente, por lo menos dos funcionarios para prestar funciones en la oficina de ANTEL de la localidad de Dolores. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GONZALO NOVALES, Representante por Soriano".

6) Exposición del señor Representante Ricardo Planchón Geymonat a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, y de Economía y Finanzas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, y por su intermedio al Municipio de Carmelo, y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, relacionada con la construcción de un nuevo puente para la referida ciudad.

"Montevideo, 30 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Hacienda; a la Comisión de Hacienda de esta Cámara; a la Intendencia de Colonia y, por su intermedio, al Municipio de Carmelo, y a la Junta Departamental de Colonia, con el fin de plantear un homenaje a una emblemática obra que representa a la ciudad de Carmelo en el departamento de Colonia, y su historia. Se trata del puente giratorio por el cual se ingresa a la ciudad de Carmelo, inaugurado en el año 1912 y el que tiene un significado histórico para la ciudad. El mismo cumple 100 años de existencia, celebrándose dicho aniversario durante la semana del 30 de abril al 5 de mayo, y aún en la actualidad es el único existente a través del cual cientos y cientos de vehículos pasan a diario. Dicho puente sustituyó a las balsas y unió definitivamente la ciudad al sistema carretero. Ese puente es orgullo de los carmelitanos por ser el primero en el país y el único cuyo movimiento se realiza a tracción humana, lo que permite el paso de barcos de gran porte y calado. A través de él se posibilita la llegada y salida de productos. Fue creado para que se transporten cargas de hasta 8 toneladas, en una población e industria creciente. En 1930 la ciudad de Carmelo comienza a crecer hacia el Sur, naciendo el barrio Centenario, instalándose el Casino, el club Rowing, el astillero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la pasteurizadora y el barrio Lomas. Más del 30% de la población y de la actividad de Carmelo se desarrolla al sur del arroyo y el turismo en un 80%. A través de todos estos años que han transcurrido desde su inauguración, las pequeñas industrias han tenido un notable crecimiento como así también lo hizo la ciudad. Los camiones transportan 50 toneladas. En la actualidad, el crecimiento tanto en lo residencial como en lo productivo lleva a que exista un tránsito impensado hace 50 años. Uno de los muchos factores que incidió en ese crecimiento, es el Puerto de Ultramar en la ciudad de Nueva Palmira, el que ha sufrido transformaciones que le han hecho aumentar su tamaño considerablemente. El crecimiento obtenido no ha sido acorde al sistema carretero. Hoy las calles de Carmelo no pueden soportar tremendas cargas, resultando muy costoso por ende el mantenimiento de las mismas por parte de la Intendencia, incómodo para los vecinos que allí residen y tampoco quedan ajenos a esa incomodidad los transportistas. Por lo expuesto, es que planteamos la imperiosa necesidad que tiene la ciudad de Carmelo de contar con otro puente que cruce el arroyo de las Vacas. Solicitamos ante el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas se provea para este ejercicio, que se establezca en la Rendición de Cuentas la necesidad planteada y que la ciudad de Carmelo pueda contar con dos puentes de ingreso, contemplando un desvío por Cerro de Carmelo, cruzando el arroyo en la zona no navegable. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RICARDO PLANCHÓN GEYMONAT, Representante por Colonia".

7) Exposición del señor Representante Ricardo Planchón Geymonat a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; de Relaciones Exteriores, con destino a la Embajada de la Confederación Suiza en nuestro país; y de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Pública y al Consejo de Educación Técnico Profesional, para su remisión a la Escuela de Lechería de Nueva Helvecia; a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, y por su intermedio al Municipio de Nueva Helvecia; a la Comisión de las Fuerzas Vivas de Colonia Suiza; al Centro Comercial, al Movimiento Nuevas Generaciones, y a la Sociedad de Fomento de Nueva Helvecia; y a la Agencia de Desarrollo del Este.

"Montevideo, 30 de abril de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Técnico Profesional, para su remisión a la Escuela de Lechería de Nueva Helvecia; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Embajada de la Confederación Suiza; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Hacienda; a la Intendencia de Colonia y, por su intermedio, al Municipio de Nueva Helvecia; a la Junta Departamental de Colonia; a la Comisión de las Fuerzas Vivas de Colonia Suiza; al Centro Comercial de Nueva Helvecia; al Movimiento Nuevas Generaciones en Nueva Helvecia; a la Agencia de Desarrollo Económico del Este; a la Sociedad de Fomento Rural de Nueva Helvecia, y a la Comisión de Hacienda de esta Cámara. A través de esta exposición escrita queremos plantear la inquietud de los vecinos residentes en la ciudad de Nueva Helvecia, acerca de que se concrete la instalación de la red de saneamiento para esa ciudad. Nueva Helvecia, situada al este del departamento de Colonia, tiene su rasgo más característico en su origen suizo. Fue fundada en 1862, por un grupo de inmigrantes europeos, mayormente suizos, pero también alemanes, franceses e italianos austríacos. Es una bonita ciudad, con un entorno natural cargado de magia y belleza. Sus calles arboladas y su arquitectura guardan nostalgias alpinas. Sus habitantes han mantenido viva la cultura que conserva los rasgos más típicos de su origen y que se traduce en la celebración de tradiciones. La zona es centro de importantes industrias, la mayoría de ellas dedicadas a la producción láctea, zona en la cual se desarrolla en la más importante cuenca lechera del país, destacándose los quesos artesanales, mermeladas y dulces. Fue el primer emporio agrícola del interior y actualmente se ha convertido en una comunidad rural moderna y eficiente del país. Ha contribuido a la tecnificación de la industria, formando técnicos a través de la Escuela de Lechería del Consejo de Educación Técnico Profesional. La característica principal de esta Colonia fue y es su espíritu tenazmente emprendedor. Voluntad y esfuerzo, con sus fuerzas vivas que trabajan por mejorar su ciudad y la región. Por su historia, su belleza natural particular, sus características y actividades, es una ciudad turística en pleno crecimiento. En ella se realizan innumerables eventos nacionales e internacionales. Es de vital importancia que se concrete el saneamiento para Nueva Helvecia, ciudad que ha quedado relegada y es menester que se concrete la obra en este quinquenio. Sería una forma de retribuir y apoyar a esa ciudad pujante, siempre con ansias de superación, las que le han otorgado un lugar distinguido no solo en el país sino en el mundo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RICARDO PLANCHÓN GEYMONAT, Representante por Colonia".

8) Exposición del señor Representante Gerardo Amarilla al Ministerio del Interior, sobre la posibilidad de destinar a prestar servicios en la cárcel departamental de Rivera a funcionarios policiales oriundos de ese departamento que actualmente se desempeñan en otros centros penitenciarios.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. En atención a los hechos de notoriedad vinculados a la crisis penitenciaria y al traslado obligatorio de ciento veinte reclusos desde el Complejo Penitenciario de Santiago Vázquez (COMPEN) ex COMCAR, hacia la cárcel departamental de Rivera, expresamos al señor Ministro la mayor preocupación por la situación que se genera en ese centro de reclusión. La gestión operativa del mismo se ve notoriamente alterada por tal decisión y necesariamente se requiere un refuerzo urgente de personal al contingente que estaba destinado,

ya bastante exiguo para las necesidades anteriores. Sin perjuicio de que conocemos que se adoptaron medidas de emergencia para el traslado provisorio del personal desde otras Jefaturas de Policía, consideramos necesario que se disponga el traslado inmediato de funcionarios que se desempeñan en el referido Complejo Penitenciario y en el Establecimiento de Reclusión de Libertad desde hace años, funcionarios que poseen experiencia en cárceles y que muchos de ellos son oriundos del departamento de Rivera. Esa medida, además de otorgar mayores garantías para la gestión de la Cárcel en la nueva realidad, contribuirá a mejorar la calidad de vida de muchos funcionarios que tienen su familia en Rivera y desde hace años añoran una aproximación a sus hogares. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Inquietud por un proyecto no concretado de la Intendencia de Salto.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CARBALLO.- Señora Presidenta: queremos referirnos a un tema relacionado con la ejecución de obras departamentales con fondos del Gobierno nacional y de organismos internacionales. Particularmente nos interesa analizar el compromiso que deben asumir los Intendentes en la plena ejecución de los programas que se llevan a cabo con fondos que no son propios. El Gobierno nacional entrega millones de dólares a los Intendentes para que ejecuten obras y proyectos de diferentes características, muchas veces haciendo de puente con instituciones internacionales que facilitan créditos o promueven acuerdos de cooperación.

Recientemente estuvimos en Salto y recibimos la inquietud de un grupo de ladrilleros que fueron favorecidos por un proyecto de la Intendencia a ejecutarse con fondos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unión Europea, a través del programa "Uruguay Integra". Se trata de un programa de realojo para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de estos ladrilleros y sus familias, dado que se encuentran en una situación muy precaria. La OPP aprobó el proyecto que debería ser ejecutado entre los años 2009 y 2011 y habilitó los fondos correspondientes, pero nunca se concretó. Las razones que argumenta la actual Administración departamental es que se decidió destinar los fondos de los ladrilleros a otro proyecto, porque el actual Intendente no estuvo de acuerdo con una serie de procedimientos llevados a cabo al inicio de este a cargo del anterior Gobierno Departamental. Sin entrar en consideraciones políticas de si estuvo bien la medida adoptada por el actual Intendente, nos preocupa que se incumpla con los trabajadores y sus familias, que tenían muchas expectativas en torno a esta iniciativa.

Hace unos días recibimos la respuesta a un pedido de informes que hicimos a la OPP para tener claro qué ocurrió con esta iniciativa del programa Uruguay Integra en Salto, específicamente con el proyecto de los ladrilleros, y teniendo en cuenta la respuesta queremos hacer un par de puntualizaciones.

Quedó claramente demostrado que la denuncia es procedente, en tanto quedó confirmado que hubo trasposición de fondos de un proyecto a otro. La OPP entregó a la Intendencia de Salto US$ 300.000 procedentes de la Unión Europea, para dos programas conjuntos: el realojo de los ladrilleros y la instalación de una planta de reciclado de basura. Los US$ 100.000 que correspondían al proyecto de los ladrilleros fueron transferidos al reciclaje de residuos. La ejecución de ambos proyectos debió concluir en diciembre de 2011. Por tanto, no solo se canceló el proyecto de los ladrilleros, sino que tampoco está funcionando la planta de reciclaje. La Intendencia invirtió US$ 300.000 en una planta que aún no está operativa. Es por eso que pensamos que la Intendencia gestionó muy mal esos recursos.

El Gobierno nacional envía millones de dólares a las Intendencias, lo que representa una gran ayuda para cumplir con las demandas de la ciudadanía. Basta con decir que cerca del 90% del presupuesto de la Intendencia de Salto se vuelca a salarios y gastos de funcionamiento, con lo cual queda un margen muy acotado para la ejecución de obras y proyectos de desarrollo.

Allí es donde aparece el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aportando varios millones para hacer casas; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para diversas obras de infraestructura; el Ministerio de Turismo y Deporte apuntalando el desarrollo estratégico y el Ministerio de Educación y Cultura que, por ejemplo, hace muy poco adquirió la casa del escritor Enrique Amorim pa-

ra que la Intendencia cuente con un centro cultural en ese lugar histórico y emblemático de Salto.

Nos parece absolutamente necesario que las Intendencias se ajusten a los procedimientos de ejecución de estos programas porque, en definitiva, son un sostén para los Gobiernos Departamentales. En ningún caso se deben poner en riesgo estos apoyos por cambiar el rumbo de los fondos hacia otras prioridades.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Presidencia de la República.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——-Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

7.- Mantenimiento y construcción de infraestructuras logísticas ante el aumento de la demanda de nuestros productos.

Tiene la palabra el señor Diputado Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI.- Señora Presidenta: las tasas de crecimiento económico que ha logrado nuestro pequeño país desde 2004 a la fecha han sido significativas, tanto en términos absolutos como relativos, y las diversas proyecciones estimadas son más que alentadoras para los años venideros. Mientras que los países desarrollados presentan un escenario de crisis económica y financiera, estancamiento de crecimiento económico y, por lo tanto, un retraimiento del comercio, los llamados países emergentes, la región latinoamericana y Uruguay, en particular, siguen incrementando su desarrollo comercial, aumentando los principales rubros de exportación y diversificando sus destinos.

Este aumento sostenido de la demanda de nuestros principales productos así como la definición y el posicionamiento de nuestro país como "hub" logístico de la región, nos generan mayores exigencias en cuanto al mantenimiento y la construcción de infraestructuras logísticas, y la modernización de los sistemas normativos que las regulan. Estas nuevas exigencias de crecimiento económico en infraestructuras se ven entorpecidas por el grado de abandono que durante décadas ha tenido la infraestructura en nuestro país. No podemos alcanzar un adecuado nivel de desarrollo del sector si no generamos las condiciones necesarias para incrementar la producción nacional y el tráfico regional.

El Uruguay tiene las condiciones para desarrollarse como país y ser un gran polo logístico regional; de aquí la importancia del plan del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para este año.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas se ha planteado como objetivo fundamental para este quinquenio asegurar la conectividad entre las unidades de producción de bienes y servicios y las terminales de salida, generando las condiciones en infraestructura para cumplir como país con el rol histórico de ser un polo logístico para la región. Asimismo -y como no podía ser de otra manera en un Ministerio y en un Gobierno del Frente Amplio-, para el quinquenio se definió trabajar, desarrollar y apoyar las políticas sociales que lleva a cabo el Gobierno nacional.

Para este año, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se ha planteado mejorar la accesibilidad de la producción a los puertos así como a las carreteras, ubicando como prioridad las rutas del grano y la madera.

Por otra parte, es necesario hacer hincapié en la seguridad vial como uno de los problemas más importantes de esta sociedad, primera causa de muerte de jóvenes, con el costo social y económico que conlleva.

Como iniciativas parlamentarias relacionadas con este Ministerio para el año 2012 se destacan las siguientes. En primer lugar, debemos mencionar la incorporación de acuerdos surgidos en Uruguay 2030 respecto del proyecto de ley marco de transporte y logística. En segundo término, la reformulación de las condiciones de acceso al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante. Y, en tercer lugar, la elaboración, conjuntamente con los Ministerio de Turismo y Deporte y de Defensa Nacional, de un proyecto de ley a fin de modificar la ley de cabotaje.

A su vez, el Ministerio se propone realizar los estudios de factibilidad para el funcionamiento de los contratos de participación público-privada. De esta manera, se podrá disponer de los fondos y recursos necesarios para lograr los avances en infraestructura de puertos, rutas nacionales y el nuevo modo ferroviario.

Con los contratos de participación público-privada las empresas adjudicatarias se encargarán de los proyectos, la ejecución y el mantenimiento de esas obras. Los pagos estarán sujetos al grado de cumplimiento, premiando la productividad, la calidad y el tiempo de ejecución de los proyectos.

Se harán estudios de factibilidad de los proyectos de participación público-privada en treinta y una rutas nacionales, nucleándolos en ocho grupos dependiendo de la región, generando planes y propuestas para arreglar y mantener en estado óptimo las vías por las cuales se desplaza gran parte de la población y la producción nacional.

Este año es clave para el nuevo modo ferroviario. Se pondrá en funcionamiento la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, que se encargará de su regulación. Se adjudicará el diseño y la estructuración de la nueva empresa operadora de trenes AFE-CND S.A. Asimismo, se harán estudios para habilitar las líneas férreas con potencial operativo. Se llamará a licitación y se adjudicará por parte de AFE ente autónomo la segunda etapa de rehabilitación del tramo Pintado-Rivera, lo cual permitirá incrementar la velocidad de circulación y realizar el mantenimiento mecanizado de la vía con los fondos del FOCEM.

Se pondrá en funcionamiento el Instituto Nacional de Logística, que deberá coordinar la actividad del sector, generando las bases para un Uruguay como polo logístico hacia el 2030.

Por temas de tiempo solo voy a enumerar algunas de las obras marítimas. El Ministerio marca como prioridad seguir desarrollando el Puerto de Nueva Palmira, crear el puerto seco de Rivera y seguir con la ampliación y el desarrollo del Puerto de Montevideo, entre otros.

En materia de seguridad vial se trabajará en coordinación con la UNASEV en la aplicación de las políticas en seguridad vial y se creará una Dirección de Seguridad Vial en el Ministerio.

En el marco de las políticas sociales el Ministerio se planteó, a partir del 1º de enero de 2012, el beneficio del boleto gratuito a todos los estudiantes de enseñanza media pública de todo el país.

Se implementará el programa "Realizar 2012", dirigido a efectuar una obra por cada uno de los ocho municipios de Montevideo. Esto representará $ 2:000.000 por cada municipio.

Siendo la infraestructura uno de los pilares a desarrollar en este período de Gobierno, nos parece más que oportuno difundir qué se propone realizar el Ministerio de Transporte y Obras Públicas este año.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a AFE, a la Administración Nacional de Puertos, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a las diecinueve Juntas Departamentales y a los ochenta y nueve Municipios.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

8.- Temas abordados por el movimiento sindical en el mensaje del 1° de mayo.

Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG.- Señora Presidenta: en el día de ayer, 1º de mayo, se cumplieron 126 años de los acontecimientos de Chicago: en 1886 fueron asesinados ocho dirigentes de los trabajadores de los Estados Unidos de América.

El movimiento sindical uruguayo, que es uno de los referentes a nivel internacional por haber consagrado en una sola convención el conjunto de pluralidades que dentro suyo se insertan, convocó a numerosos actos en todo el país.

El centro de la línea argumental de los trabajadores en este 1º de mayo tuvo que ver con un análisis de la situación nacional e internacional. Los trabajadores analizaron el proceso que vive nuestro país desde hace años, reivindicaron plenamente la independencia del movimiento sindical, y dijeron a texto expreso que este movimiento sindical no es indiferente y que nuestro país es más democrático desde el 1º de marzo de 2005.

Desarrollaron una serie de reivindicaciones propias de los trabajadores y al mismo tiempo que se homenajeaba la trayectoria de este movimiento sindi-

cal plantearon los ejes de una profunda vocación de transformación social.

Allí estuvo planteado no solo el tema salarial, sino las condiciones de trabajo, reivindicando con especial atención lo relativo a la salud, seguridad e higiene en el trabajo, y a legislar sobre accidentes de trabajo.

Como no podía ser de otra manera, se hizo referencia a la situación que vive el país, a la crónica roja que generalmente no recibe la atención de los grandes medios de comunicación: la violencia doméstica, la violencia contra la mujer, el asesinato sistemático de alrededor de cuarenta mujeres por año. La prensa llama a estos hechos "arrebatos pasionales" pero, en definitiva, son crímenes repugnantes. El movimiento sindical habló con absoluta claridad: esta situación inserta en la sociedad debe ser combatida con educación y con discusión acerca de estos temas, llamando a las cosas por su nombre.

Al mismo tiempo hizo referencia a los avances y a los debes en materia de verdad y justicia. Concretamente se dijo que la tierra ha comenzado a hablar lo que otros callaron durante años.

También se refirió a otros temas que algunos en este país pensaban que eran tabú para el movimiento sindical: la inseguridad. El anuncio realizado días previos a que este tema fuera abordado en el mensaje del 1º de mayo llevó a que algunos actores políticos pensaran que el movimiento sindical iba a cambiar su visión en cuanto a seguir profundizando la educación, la solidaridad y el trabajo como elementos fundamentales para combatir la exclusión social. Planteó esto a texto expreso, y dijo en algún comunicado que los que hoy juntan firmas para bajar la edad de imputabilidad provocaron esta situación social. Y pusieron un ejemplo bien claro de algo en que el movimiento sindical está participando: los convenios entre el INAU y las distintas empresas del Estado, que han dado como resultado que los llamados menores infractores accedieran a puestos de trabajo. El 95% de los menores demostró que cuando se le plantea la posibilidad de trabajar y asumir una responsabilidad, puede cumplirlo con satisfacción.

El movimiento sindical habló con mucha claridad de reprimir a quienes se dedican al tráfico de drogas, que no son menores. Precisamente, los menores son víctimas de estos traficantes mayores de edad, de estas mafias organizadas para las cuales el movimiento sindical plantea aumentar la represión.

Asimismo, se refirió a su compromiso para llamar a un debate nacional a fin de mejorar los distintos aspectos generados por el proceso de exclusión vivido durante años en nuestro país, que ha llevado a la situación actual.

Una vez más este movimiento sindical, a la altura de su historia y de los requerimientos de la sociedad, demuestra que no solo se interesa por el salario y las condiciones de trabajo, sino que se plantea continuar avanzando hacia una sociedad más justa, fraterna y solidaria. Creo que el conjunto de la sociedad le debe ese reconocimiento al movimiento sindical.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al PIT-CNT, a la dirección de todos los partidos políticos y a la prensa nacional.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

9.- Manejo de contratos públicos entre el Gobierno y grandes empresarios.

Tiene la palabra el señor Diputado Garino Gruss.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Señora Presidenta: en este espacio quiero referirme a un tema que ha sido considerado en la opinión pública: los contratos públicos que maneja en secreto el Gobierno del Frente Amplio con empresarios de gran poder económico.

A los acuerdos y gestiones que ya se han dado en el ámbito de Aratirí y Montes del Plata, se agrega el acuerdo secreto que han desarrollado el ex Presidente de la República, doctor Tabaré Vázquez, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a cargo de Víctor Rossi, y las Intendencias de Maldonado y Rocha del período pasado, a cargo de los señores Óscar de los Santos y Artigas Barrios, respectivamente.

Preocupa mucho la modalidad de secretismo que el Gobierno del Frente Amplio ha dado a estas inversiones y la manera en la que las ha recepcionado.

En el caso de Aratirí recordemos cómo el señor Puntigliano -esto ya lo hemos dicho en otro momento

en este Cuerpo-, en representación de esa empresa, se ha presentado en un escrito de no más de una carilla y pidió la adquisición de 250 hectáreas con costa, en el departamento de Rocha, para desarrollar un puerto.

Con respecto a Montes del Plata -este tema ya ha sido tratado por varios legisladores de este Cuerpo- ha tomado estado público el contrato que prácticamente ha dejado de lado a los tres Poderes de la República. Fue un ensamblaje jurídico para una empresa privada. Se hizo todo en secreto.

Hoy también llama poderosamente la atención la firma de un contrato secreto para hacer un puente sobre la laguna Garzón.

Me voy a referir a algunas palabras del Ministro de Transporte y Obras Públicas. En el Nº 1654 del semanario "Búsqueda", de mediados de marzo de este año, afirmó que la construcción del puente sobre la laguna Garzón "[...] es un hecho inevitable porque hay una decisión política [...]". Precisamente, la decisión política fue la firma de un documento realizada entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias de Maldonado y Rocha el 16 de diciembre de 2008, que fue ratificado por un decreto de la Presidencia de la República, firmado por el entonces Presidente Tabaré Vázquez.

Es decir que existe secretismo. Detrás de todo esto hay un "lobby" y un fuerte vínculo económico; este tipo de contratos no se firman de un día para otro. Además, nadie sabe bien quién los gestiona, nadie sabe bien quién habla en nombre del pueblo uruguayo.

Llama poderosamente la atención que en estos casos haya habido audiencias públicas, tal como lo señala la Ley Nº 18.308 que en términos generales es positiva, salvo algunas discrepancias concretas, pero de nada sirve hacer audiencias públicas, como las desarrolladas en junio del año pasado, si los contratos son secretos. De nada sirven las asambleas sin la correcta información para los vecinos implicados, tanto los ciudadanos de Rocha como los de Maldonado.

Ahora voy a analizar el convenio, que publiqué en la red social "Facebook", para que lo puedan leer todos los ciudadanos. Quiero decir que se otorgan beneficios tributarios sin que el proyecto esté aprobado aun, por lo cual se hace una concesión económica -el Estado deja de recaudar-, pero no se sabe su monto.

Además, me pregunto cómo afecta este contrato secreto al informe que en estos días está realizando el arquitecto Viñoly sobre el puente que, tal parece es un hecho, más allá de los informes negativos de la DINAMA.

No comparto que en el contrato secreto se dé autorización a una empresa privada para hacer publicidad en su beneficio. Esa es una contaminación visual nueva en la zona porque allí no hay cartelería.

Tampoco estoy de acuerdo con que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obligue a hacer la autorización ambiental previa. Esto también es una novedad. Generalmente los privados hacen sus informes y elevan la solicitud a la DINAMA. Al parecer, en este caso, para agregar más presión a la DINAMA para otorgar la correspondiente autorización ambiental previa, el Ministerio es el encargado de llevar adelante dicha autorización ambiental.

No comparto que las Intendencias den el visto bueno cuando no hay mandato legal ni un decreto de la Junta Departamental

Asimismo, me pregunto por qué el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no llamó a interesados para saber si alguien hacía la obra en condiciones más favorables.

Todos estos aspectos forman parte de un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que quería compartir con el resto de los legisladores, pues seguramente, algunos Representantes de Rocha y Maldonado se harán eco de este tema tan importante, que incide en lo económico, en lo social y en lo ambiental en sus respectivos departamentos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, a la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la DINAMA, a la Presidencia de la República y a las Juntas Departamentales de Rocha y Maldonado.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y siete en cuarenta: AFIRMATIVA.

10.- Fallecimiento del joven policía Oseas Pintos, oriundo del departamento de Rivera.

Tiene la palabra el señor Diputado Amarilla.

SEÑOR AMARILLA.- Señora Presidenta: lamentablemente, en el día de hoy tenemos que referirnos a un hecho triste.

El pasado 20 de abril quedamos consternados con la noticia de la tragedia ocurrida a dos jóvenes riverenses, quienes cumplían funciones en el Centro Penitenciario COMCAR. Después, descubriendo algunos detalles supimos que uno de ellos, Oseas Pintos, un joven de veintisiete años de edad, estaba herido de gravedad y que se debatía entre la vida y la muerte.

Era un joven lleno de vida, vecino de Pueblo Nuevo, quien en su juventud había desarrollado actividades en el Club Artigas y en el Club Salesiano de Rivera. Realmente, era querido por sus vecinos, sus amigos y sus compañeros de trabajo. Ingresó muy joven a la Policía, con veintiún años, y también cumplía funciones en el Servicio 222 en la ciudad de Rivera, para mejorar sus ingresos. Todo el mundo lo recuerda como un buen muchacho que era querido por todo el mundo. Repentinamente, esa vida se vio truncada.

Cuando aun se encontraba internado en el Hospital Policial estuvimos con sus padres; ellos mantenían una paz y una tranquilidad propias de la vida que llevan según la concepción cristiana. Todos sabemos cuál fue el desenlace: la noche del día 26 de abril fallece Oseas Pintos.

La demostración de solidaridad fue impresionante; fue imponente ver a lo largo de la Ruta Nacional N° 5 cómo era saludado y honrado el cortejo por una gran cantidad de gente. Ni qué hablar cuando ingresó a Rivera, lo que fue su velatorio y su sepelio en el Cementerio Central de nuestra ciudad.

Realmente esperamos que esta situación, que llena de congoja a toda la ciudad de Rivera y, seguramente, a todo el país, no haya sido en vano.

Como última demostración de su solidaridad, este joven era donante de órganos y su corazón, que todavía sigue latiendo, permitió salvar la vida de otro muchacho que fue intervenido pocas horas después de su muerte.

Esperamos que este sencillo y breve homenaje a este joven no sea solo un simple recuerdo sino que podamos desterrar la violencia de nuestra sociedad; que esta víctima de las cosas que no andan bien en nuestro país nos permita reflexionar y corregir los rumbos erróneos, entre otros, en el sistema penitenciario.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de Oseas Pintos, al Ministerio del Interior y a la Coordinadora de Sindicatos Policiales del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

11.- Recordación de la figura de la Edila Cristina Ferro.

Tiene la palabra el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Señora Presidenta: el pasado 17 de abril se cumplieron dos años de la desaparición física de Cristina Ferro quien, además de una amiga, fue Edila durante varios períodos, suplente en esta Casa en un Período y ocupó un cargo en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Sin embargo, desarrolló su gran labor política en los barrios de Montevideo y en la Junta Departamental. La señora Presidenta fue compañera y adversaria de Cristina Ferro y podrá coincidir conmigo en que fue una persona que trabajó con mucho ahínco y empeño en la función pública, en la política.

Por supuesto, recibió reconocimientos de parte de nuestra colectividad política, pero también de otras. Precisamente, en el homenaje al ex Senador Santoro, el señor Diputado Javier García hablaba de los hombres que dignifican la política, concepto que compartimos. Aquí tenemos otro ejemplo de una mujer que dignificó la labor política y se entregó a ella plenamente.

No era amiga de las cuotas políticas sino que se ganó los espacios con votos y con trabajo.

Trabajó incansablemente por la descentralización en Montevideo y ningún tema le era menor o ajeno. Podía permanecer largas horas debatiendo y discutiendo temas tan importantes como, por ejemplo, inversiones en el departamento o asuntos trascenden-

tes para un barrio específico de nuestro querido Montevideo.

Cristina Ferro fue la única persona que pasó por la Junta Departamental y en cuyo recuerdo el año pasado se descubrió una placa en el dintel del que fuera por siempre su despacho. Ese gesto de la actual Junta Departamental por unanimidad de sus miembros nos señala el valor, el reconocimiento y el aprecio que se le ha tenido.

Están aquí presentes legisladores que fueron compañeros suyos en la Junta Departamental, quienes conocieron su entrega y su trabajo aguerrido. Creo que es bueno que a dos años de su alejamiento físico la recordemos.

El año pasado, en el hall central de la sede de nuestro Partido, donde se recuerda a los ex Presidentes, descubrimos una placa en su recuerdo porque entendíamos que Cristina merecía un lugar en ella. También en ese homenaje se hicieron presentes en nuestra Casa partidaria sus compañeros de diferentes colectividades.

Me parece que esta es una recordación que nosotros, y la Cámara que integró, debíamos realizar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, a la familia de Cristina Ferro, a la Intendencia de Montevideo, a su querida Junta Departamental de Montevideo, al Congreso Nacional de Ediles, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la prensa.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Bianchi)

12.- Aplazamiento.

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Tercer Período de la XLVII Legislatura.

13.- Llamado a Sala al señor Ministro de Desarrollo Social.

Se pone en conocimiento del Cuerpo que la sesión del llamado a Sala al Ministro de Desarrollo Social sobre aplicación de programas sociales gestionados total o parcialmente por el MIDES, se llevará a cabo el miércoles 16 de mayo de 2012, a la hora 16.

14.- Supresión de sesión ordinaria.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Cantero Piali, Posada, Abdala y Mujica.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del miércoles 16 de mayo".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

15.- Urgencias.

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Javier García, Delgado, Mujica y Amy.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley: 'Instrucción al personal de la Armada Nacional en acción contra interferencia ilícita de buques. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos y material de la Armada de los Estados Unidos de América)'. (Carp. 1454/012). (Rep. 822/012)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

16.- Instrucción al personal de la Armada Nacional en acción contra interferencia ilícita de buques. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos y material de la Armada de los Estados Unidos de América).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Instrucción al personal de la Armada Nacional en acción contra interferencia ilícita de buques. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos y material de la Armada de los Estados Unidos de América)"

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 822

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General
contador Danilo Astori:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos y material de la Armada de los Estados Unidos de América, consistente en un Equipo de Entrenamiento Móvil (Military Training Team - MTT) (Fuerzas Especiales - SEAL), a fin de instruir a personal de la Armada Nacional (Cuerpo de Fusileros Navales), en Contra Interferencia Ilícita de Buques (CIIB), entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2012.

El Equipo mencionado estará integrado por 15 (quince) Personal Superior y Subalterno y el material correspondiente son 12 (doce) carabinas M4-A1 calibre 5.56x45, 12 (doce) pistolas Sig-Sauer P226 calibre 9x19 y munición para los ejercicios de adiestramiento.

El adiestramiento a recibir resulta de relevancia para la Armada Nacional, quien debe proteger los intereses marítimos y la seguridad nacional, imponiendo su derecho de Estado ribereño a fin de garantizar el buen orden del mar (Control Funcional del Mar).

Como forma de ejercer el Control Funcional del Mar, la Armada Nacional puede requerir utilizar sus medios para interceptar buques en el mar. Esta acción puede ir desde cuestionar al Capitán de una embarcación, abordar, inspeccionar, examinar y potencialmente hasta detener la carga, la embarcación y la tripulación. En este marco las situaciones son variables en complejidad y podrán estar relacionadas con la resistencia que oponga el infractor. Se puede llegar a la persecución y hasta la detención por imposición de la fuerza.

Doctrinariamente (y siendo uno de los medios más eficientes) esta acción (Contra Interferencia Ilícita de Buques - CIIB) es llevada a cabo por grupo especiales desde embarcaciones o helicópteros. El Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) es la unidad orgánica que alista y prepara estos grupos especiales. Por otra parte y como una de sus tareas establecidas por decreto de creación es el conducir operaciones anfibias.

Los conocimientos para ambas operaciones han sido incorporados a través de los ejercicios combinados y cursos realizados en el extranjero, pero cabe destacar que la primera instrucción sobre CIIB fue recibida de las fuerzas especiales de la Armada de los Estados Unidos de América a principios de la década de los 90.

A fin de actualizar e incorporar conocimientos técnicos en estas áreas, se solicita se autorice el ingreso al país de un equipo de entrenamiento móvil de las fuerzas especiales de la Armada de los Estados Unidos de América (MTT).

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

JOSÉ MUJICA, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de efectivos y material de la Armada de los Estados Unidos de América, consistente en un Equipo de Entrenamiento Móvil (Military Training Team - MTT) (Fuerzas Especiales - SEAL), a fin de instruir a personal de la Armada Nacional (Cuerpo de Fusileros Navales), en Contra Interferencia Ilícita de Buques (CIIB), entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2012, integrado por 15 (quince) Personal Superior y Subalterno y el material correspondiente son 12 (doce) carabinas M4 A1 calibre 5.56x45, 12 (doce) pistolas Sig Sauer P226 calibre 9x19 y munición para los ejercicios de adiestramiento.

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA PASSADA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al remitido por el Poder Ejecutivo)

17.- Licencias. Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Yerú Pardiñas, por los días 2, 8, 9, 15 y 16 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Aquino.

Del señor Representante Daniel Radío, por el día 2, de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Martelletti.

Del señor Representante José Bayardi, por el período comprendido entre los días 7 y 10 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor Representante Daniel Mañana, por el período comprendido entre los días 2 y 31 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Samuel Bradford.

Del señor Representante José Carlos Mahía, por los días 2, 3, 7, 15 y 17 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Márquez.

Del señor Representante Ricardo Planchón Geymonat, por el día 2 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Héctor Curutchet.

Del señor Representante José Carlos Mahía, por los días 8, 9, 10 y 14 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Norma Griego.

Del señor Representante Sebastián Sabini, por el día 2 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Carlos Ferrero.

Del señor Representante Walter Verri, por el día 2 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Baccino.

Del señor Representante Walter De León, por el período comprendido entre los días 2 y 16 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Carlos Hornes.

Del señor Representante Germán Cardoso, por el día 3 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Marco Correa.

De la señora Representante Ana Lía Piñeyrúa, por el día 3 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Andrés Abt.

Del señor Representante Pablo Pérez González, por los días 8 y 9 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

Del señor Representante Aníbal Pereyra, por el día 3 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra Lazo.

Del señor Representante Felipe Michelini, por el día 3 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Caffera.

Del señor Representante Gustavo Borsari Brenna, por el período comprendido entre los días 7 y 16 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Hernán Luis Bonilla.

Del señor Representante Daniel Peña Fernández, por el período comprendido entre los días 7 y 8 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Mary Vega.

Del señor Representante Mario Perrachón, por los días 3, 10 y 17 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Mercedes Santalla.

En virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

De la señora Representante Graciela Cáceres, para asistir al "Encuentro 2012, del Grupo de Mujeres Parlamentarias", a desarrollarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, por el período comprendido entre los días 8 y 11 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Centurión.

En misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Jorge Orrico, para asistir al Foro con motivo de conmemorarse los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zás Fernández.

Del señor Representante José Bayardi, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor Representante Gustavo Espinosa, para asistir al Foro con motivo de conmemorarse los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Olivar Méndez.

Del señor Representante Gustavo Bernini, para asistir al Foro con motivo de conmemorarse los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Fiordelmondo.

Del señor Representante Gustavo Borsari Brenna, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Hernán Luis Bonilla.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores del señor Representante Rubén Martínez Huelmo, por el período comprendido entre los días 2 y 18 de mayo de 2012, se convoca al suplente siguiente, señor Evaristo Coedo.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores del señor Representante Daniel Peña Fernández, por el período comprendido entre los días 29 de abril y 6 de mayo de 2012, se convoca a la suplente siguiente, señora Mary Vega, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito se sirva concederme el uso de licencia por motivos personales por los días 2, 8, 9, 15 y 16 de mayo de 2012, por lo que pido se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

YERÚ PARDIÑAS
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Yerú Pardiñas.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 2, 8, 9, 15 y 16 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Yerú Pardiñas, por los días 2, 8, 9, 15 y 16 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señor Daniel Aquino.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme solicitar a usted tenga a bien poner a consideración del Cuerpo que usted preside, concederme el uso de licencia por motivos personales, al amparo de la Ley Nº 17.827, en el día de hoy.

Saluda a usted atentamente,

DANIEL RADÍO
Representante por Canelones".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicarle a usted, mi renuncia por única vez, a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes.

Saluda a usted atentamente,

Elena Gambardella".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicarle a usted, mi renuncia por única vez, a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes.

Saluda a usted atentamente,

Pablo Sosa".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicarle a usted, mi renuncia por única vez, a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes.

Saluda a usted atentamente,

Walter Lascano".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicarle a usted, mi renuncia por única vez, a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes por el día 14 de diciembre de 2011.

Saluda a usted atentamente,

Teresita Luzardo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicarle a usted, mi renuncia por única vez, a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes.

Saluda a usted atentamente,

Raúl Renom".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Daniel Radío.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Elena Gambardella, Pablo Sosa, Walter Lascano, Teresita Luzardo y Raúl Renom.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Daniel Radío, por el día 2 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Elena Gambardella, Pablo Sosa, Walter Lascano, Teresita Luzardo y Raúl Renom.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 909, del Lema Partido Independiente, señor Eduardo Martelletti.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por misión oficial desde el 2 al 6 de mayo del presente año, a los efectos de participar en la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT). La misma se realizará entre el 3 y 4 de mayo en la ciudad de Hamburgo (Alemania). Se adjunta invitación y programa de la reunión.

Además, solicito licencia por motivos personales entre el 7 y el 10 de mayo.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

JOSÉ BAYARDI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Eduardo Brenta".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Eleonora Bianchi".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Edgardo Ortuño".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Daoiz Uriarte".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Juan José Bentancor".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Mariella Mazzotti".

"Montevideo, 27 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara por usted presidida.

Sin más, saludo atentamente,

Juan Manuel Rodríguez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), a desarrollarse en la ciudad de Hamburgo, República Alemana y por motivos personales.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012.

II) Que solicita se le conceda licencia por motivos personales, por el período comprendido entre los días 7 y 10 de mayo de 2012.

III) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Eduardo Brenta, Eleonora Bianchi, Edgardo Ortuño, Daoiz Uriarte, Juan José Bentancor, Mariella Mazzotti y Juan Manuel Rodríguez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta y en el inciso tercero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), a desarrollarse en la ciudad de Hamburgo, República Alemana y por motivos personales por el período comprendido entre los días 7 y 10 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las renuncias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Eduardo Brenta, Eleonora Bianchi, Edgardo Ortuño, Daoiz Uriarte, Juan José Bentancor, Mariella Mazzotti y Juan Manuel Rodríguez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 77, del Lema Partido Frente Amplio, señora Alicia Porrini.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito a usted y por su intermedio a la Cámara que preside, licencia por motivos personales a partir del día 2 de mayo al 31 inclusive del corriente año.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

DANIEL MAÑANA
Representante por Río Negro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Río Negro, Daniel Mañana.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 31 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Río Negro, Daniel Mañana, por el período comprendido entre los días 2 y 31 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 58, del Lema Partido Nacional, señor Samuel Bradford.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 2, 3 y 7 de mayo; el motivo es personal, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 15, 16 y 17 de mayo; el motivo es personal, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Luis Gallo”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Gabriela Garrido”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Juan Ripoll".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Silvia Camejo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por días 2, 3 y 7 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll y Silvia Camejo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1o.por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía, por los días 2, 3 y 7 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll y Silvia Camejo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121738, del Lema Partido Frente Amplio, señor Eduardo Márquez.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 17 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll y Silvia Camejo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 15 y 17 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll, Silvia Camejo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Vo-

tación Nº 2121738, del Lema Partido Frente Amplio, señor Eduardo Márquez.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a usted y por su intermedio a la Cámara que preside, licencia por motivos personales el día miércoles 2 del corriente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

RICARDO PLANCHÓN GEYMONAT
Representante por Colonia".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Javier Mallorca".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Edgar Collazo".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Gastón Berreta".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Néstor Bermúdez".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Alejandro Fioroni".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Diana Olivera".

"Colonia, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Motiva la presente poner en su conocimiento que por esta única vez no acepto la convocatoria de la que fui objeto.

Saluda a usted muy atentamente,

Daniel Morelli".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Ricardo Planchón Geymonat.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Javier Mallorca, Edgar Collazo, Gastón Berreta, Néstor Bermúdez, Alejandro Fioroni, Diana Olivera y Daniel Morelli.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Colonia, Ricardo Planchón Geymonat, por el día 2 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Javier Mallorca, Edgar Collazo, Gastón Berreta, Néstor Bermúdez, Alejandro Fioroni, Diana Olivera y Daniel Morelli.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1212, del Lema Partido Nacional, señora Stella Borja.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 8, 9, 10 y 14 de mayo; el motivo es personal, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Representante por Canelones".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Luis Gallo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Gabriela Garrido".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Juan Ripoll".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional

José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Silvia Camejo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Eduardo Márquez".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Darío Álvarez".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Marcela Brignoni".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Walter González".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional José Carlos Mahía, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Andrés Neves".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por días 8, 9, 10 y 14 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll, Silvia Camejo, Eduardo Márquez, Darío Álvarez De Ron, Marcela Brignoni, Walter González y Andrés Neves.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía, por los días 8, 9, 10 y 14 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Luis Enrique Gallo, Gabriela Garrido, Juan Ripoll, Silvia Camejo, Eduardo Márquez, Darío Álvarez De Ron, Marcela Brignoni, Walter González y Andrés Neves.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121738, del Lema Partido Frente Amplio, señora Norma Griego.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted solicitando me conceda licencia por el día de la fecha del corriente año por motivos personales.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

SEBASTIÁN SABINI
Representante por Canelones”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Sebastián Sabini.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Sebastián Sabini, por el día 2 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Juan Carlos Ferrero.

Sala de la Comisión, 11 de abril de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, el día 2 de mayo del corriente año.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima,

WALTER VERRI
Representante por Paysandú”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Le informo que por esta única vez renuncio a la convocatoria del Cuerpo que Usted tan dignamente preside.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima.

Luis Ziminov".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Walter Verri.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Luis Ziminov.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1ºº por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Walter Verri, por el día 2 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señora Laura Baccino.

Sala de la Comisión, 14 de marzo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 27 de abril 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, y conforme al inciso 3 del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 2 y 16 inclusive, del mes de mayo de 2012.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

WALTER DE LEÓN
Representante por San José".

"Montevideo, 27 de abril 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por ésta única vez a ocupar la banca.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

Pablo Cortés”.

"Montevideo, 27 de abril 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por ésta única vez a ocupar la banca.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

Marcos Sarazola”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de San José, Walter De León.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 16 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Pablo Cortés y Marcos Zarazola.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de San José, Walter De León, por el período comprendido entre los días 2 y 16 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Pablo Cortés y Marcos Zarazola.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señor Juan Carlos Hornes.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, para el día 3 de mayo del presente año.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,

GERMÁN CARDOSO
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso, por el día 3 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Marco Correa.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 30 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito a usted licencia para el próximo jueves 3 de mayo, por motivos personales.

Asimismo, solicito que se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

ANA LÍA PIÑEYRÚA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ana Lía Piñeyrúa.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ana Lía Piñeyrúa, por el día 3 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señor Andrés Abt.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, conforme al inciso 3 del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales para los días 8 y 9 de mayo del corriente año y se convoque para el mismo a mi suplente respectivo .

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

PABLO PÉREZ GONZÁLEZ
Representante por Maldonado".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Dr. Jorge Orrico.

Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que renuncio por única vez a la convocatoria de la Cámara.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Carlos Olivet".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Pablo Pérez González.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Carlos Olivet.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Pablo Pérez González, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2012.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Carlos Olivet.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 219938, del Lema Partido Frente Amplio, señora Lourdes Ontaneda.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por motivos personales solicito al Cuerpo que usted preside licencia el día 3 de mayo de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ANÍBAL PEREYRA
Representante por Rocha".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

En mi calidad de suplente del diputado Aníbal Pereyra Huelmo, fui convocado como suplente de ese Cuerpo.

Comunico a usted, que por única vez no acepto la convocatoria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Raúl Servetto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Raúl Servetto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Rocha, Aníbal Pereyra, por el día 3 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Raúl Servetto.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Sandra Lazo.

Sala de la Comisión, 3 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales, por el día 3 de mayo del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

FELIPE MICHELINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que no acepto por esta única vez la convocatoria a raíz de la licencia solicitada por el diputado Felipe Michelini por el día 3 de mayo del corriente año.

Saluda atentamente,

Javier Chá".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que no acepto por esta única vez la convocatoria a raíz de la licencia solicitada por el diputado Felipe Michelini por el día 3 de mayo del corriente año.

Saluda atentamente,

Antonio Gallicchio".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Luis Lacalle Pou.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que no acepto por esta única vez la convocatoria a raíz de la licencia solicitada por el diputado Felipe Michelini por el día 3 de mayo del corriente año.

Saluda atentamente,

Elizabeth Villalba".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Felipe Michelini.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Javier Chá, Antonio Gallicchio y Elizabeth Villalba.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Felipe Michelini, por el día 3 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Javier Chá, Antonio Gallicchio y Elizabeth Villalba.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 99000, del Lema Partido Frente Amplio, señor Jorge Caffera.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 27 de abril 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por haber sido convocado para participar de la reunión de la Mesa Directiva ampliada de la Asamblea Parlamentaria EUROLAT, a realizarse en la ciudad de Hamburgo, Alemania, de acuerdo a lo dispuesto en el literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, por tratarse de una misión oficial, solicito licencia desde el 2 al 6 de mayo inclusive.

Asimismo, solicito licencia por motivos personales del 7 al 16 de mayo.

Solicito se convoque a mi suplente.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

GUSTAVO BORSARI BRENNA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Borsari, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), a desarrollarse en la ciudad de Hamburgo, República Alemana y por motivos personales.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012.

II) Que solicita se le conceda licencia por motivos personales, por el período comprendido entre los días 7 y 16 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1o. por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta y en el inciso tercero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Borsari Brenna, para participar de la Reunión de la Mesa Directiva Ampliada de la Asamblea Euro-Latinoamericana (EUROLAT), a desarrollarse en la ciudad de Hamburgo, República Alemana y por motivos personales por el período comprendido entre los días 7 y 16 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señor Hernán Luis Bonilla.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales los días 7 y 8 del corriente y sea citado mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
Representante por Canelones".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Auro Acosta".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Raúl Detomasi".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Mario Pérez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Daniel Peña Fernández.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 7 y 8 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Auro Acosta, Raúl Detomasi y Mario Pérez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1ººpor la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Daniel Peña Fernández, por el período comprendido entre los días 7 y 8 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Auro Acosta, Raúl Detomasi y Mario Pérez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004505, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mary Vega.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de esta nota remito a usted el presente pedido de licencia por motivos personales, para los días 3, 10 y 17 del corriente, al tiempo que solicito se convoque a mi suplente respectiva , señora Mercedes Santalla.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3, 10 y 17 de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón, por días 3, 10 y 17 de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mercedes Santalla.

Sala de la Comisión, 10 de febrero de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia por motivos inherentes a mi condición de Re-

presentante Nacional por viaje a Chile a PARLAMERICAS los días 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2012.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

GRACIELA CÁCERES
Representante por Río Negro".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, Doña Graciela Cáceres, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca los días 8, 9, 10, 11 de mayo de 2012.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Álvaro Martínez".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, Doña Graciela Cáceres, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca los días 8, 9, 10, 11 de mayo de 2012.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Ramón Giménez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior, de la señora Representante por el departamento de Río Negro, Graciela Cáceres, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al "Encuentro 2012 del Grupo de Mujeres Parlamentarias", a desarrollarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 11 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Álvaro Martínez y Ramón Giménez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior, a la señora Representante por el departamento de Río Negro, Graciela Cáceres, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al "Encuentro 2012 del Grupo de Mujeres Parlamentarias", a desarrollarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile por el período comprendido entre los días 8 y 11 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las renuncias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Álvaro Martínez y Ramón Giménez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Pablo Centurión.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor 1er. Vicepresidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Daniel Bianchi
Presente.
De mi mayor consideración.

Por la presente solicito a la Cámara que usted preside, licencia por los días 2 al 9 del corriente mes, por haber sido invitado por la Fundación Manuel Giménez Abad al Foro a llevarse a cabo el 4 de mayo en la ciudad de Zaragoza, España, como surge de la invitación que se adjunta, convocándose al suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

JORGE ORRICO.
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico, para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico. para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121, del Lema Partido Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 30 de abril de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo, se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, por motivos establecidos en el inciso C, de la presente ley.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

GUSTAVO ESPINOSA
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Gustavo Espinosa, para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, al señor Representante por el departamento de Canelones, Gustavo Espinosa, para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1030, del Lema Partido Colorado, señor Julio Olivar Méndez.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Dr. Jorge Orrico.

Presente.

De mi mayor consideración:

Quien suscribe comunica a usted que tomará licencia entre los días 2 al 9 de mayo del presente año, haciendo uso del literal D) del régimen de licencias de los señores Representantes, a los efectos de concurrir a la ciudad de Zaragoza al Foro que organiza la Fundación Giménez Abad, escuela de Gobierno, de la cual participo como miembro del Comité de seguimiento político.

Solicito por lo tanto se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

GUSTAVO BERNINI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Quien suscribe Alicia Torres, C.I. Nº 1.431.697-0, en calidad de suplente del señor Representante Nacional Gustavo Bernini, comunica a usted que se encuentra imposibilitada – solo por esta vez – de asumir al cargo de Representante Nacional para el cual fue convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,

Alicia Torres".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Quien suscribe Diana Pérez, C.I. Nº 1.960.801-4, en calidad de suplente del señor Representante Nacional Gustavo Bernini, comunica a usted que se encuentra imposibilitada – solo por esta vez – de asumir al cargo de Representante Nacional para el cual fue convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Diana Pérez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Bernini, para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto las suplentes siguientes, señoras Alicia Torres y Diana Pérez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1o. por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 2 y 9 de mayo de 2012, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Dr. Jorge Orrico, para asistir al Foro de conmemoración de los diez años de la creación de la Fundación Manuel Giménez Abad, a desarrollarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por las suplentes siguientes, señoras Alicia Torres y Diana Pérez

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señor Julio Fiordelmondo.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a que desde el 2 al 18 de mayo me encontraré ejerciendo la suplencia del Senador Agazzi, solicito al Cuerpo que usted tan dignamente preside, se sirva convocar al suplente correspondiente.

Sin más, saluda atentamente,

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente.

Jorge Meroni".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente.

Jorge Simón".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Rubén Martínez Huelmo, se incorporó a la Cámara de Senadores período comprendido entre los días 2 y 18 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: I) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Jorge Meroni y Jorge Simón.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y a la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Jorge Meroni y Jorge Simón.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el departamento de Montevideo, período comprendido entre los días 2 y 18 de mayo de 2012, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Evaristo Coedo.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

En virtud de la convocatoria de la que he sido objeto para integrar la Cámara de Senadores desde el 29 de abril al 06 de mayo inclusive, solicito a usted sea citado mi suplente correspondiente.

Saluda atentamente,

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
Representante por Canelones".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Auro Acosta"

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Raúl Detomasi".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi consideración:

Comunico a usted que desestimo la convocatoria realizada para integrar la Cámara de Diputados a partir del 2 al 8 de mayo inclusive.

Saluda atentamente,

Mario Pérez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Canelones, Daniel Peña, se incorporó a la Cámara de Senadores período comprendido entre los días 29 de abril y 6 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: I) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Auro Acosta, Raúl Detomasi y Mario Pérez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y a la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Auro Acosta, Raúl Detomasi y Mario Pérez.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el departamento de Canelones, período comprendido entre los días 29 de abril y 6 de mayo de 2012, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004505, del Lema Partido Nacional, señora Mary Vega, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2012.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

18.- Intermedio.

SEÑOR MUJICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que la Cámara pase a intermedio por el término de treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 54)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 46)

19.- Llamado a Sala del señor Ministro del Interior.

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora Diputada Piñeyrúa y por los señores Diputados Delgado, Cantero Piali, José Carlos Cardoso, Amarilla, Vidalín, Arocena, Elgue, Caram, Gandini, Saravia, Otegui y Casas.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se interpele al Ministro del Interior, señor Eduardo Bonomi, por la situación del sistema carcelario".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente la moción, que además impulsamos, para interpelar al señor Ministro del Interior por los sucesos de los últimos días que han estallado en una tremenda crisis carcelaria, involucrando a las principales cárceles y a casi dos mil presos que han iniciado una revuelta, así como por la situación carcelaria en general que está viviendo el país, de extrema delicadeza, que está generando enorme incertidumbre entre la población.

Partimos de la base, y coincidimos con el señor Ministro del Interior, de que los temas carcelarios son de seguridad pública y no solo de la política carcelaria. A esto hay que agregar las comunicaciones públicas realizadas por el señor Ministro, involucrando al Poder Legislativo y al Poder Judicial, que han generado incertidumbre y confusión.

Creemos que el Ministro debe responder al Parlamento sobre todo lo acontecido en estos días, sobre todo lo que se ha dicho y se ha desdicho por parte de autoridades del Ministerio y de jerarquías vinculadas al sistema carcelario respecto al origen de los episodios y a los sucesos que acontecieron después, que han dejado bastante complicada su posición a nivel público. Inclusive, el Parlamento se ha visto jaqueado por la opinión de jerarcas del Ministerio en cuanto al involucramiento de un Diputado de la oposición. Entendemos que ese episodio debe ser esclarecido ante el Parlamento para cabal conocimiento de la opinión pública. También se ha opinado sobre las responsabilidades del Poder Judicial y de la Jueza Merialdo, a quien se consultó sobre una intervención policial en el COMCAR, y a quien también en una conferencia de prensa el Ministerio le atribuyó algún tipo de responsabilidad en los episodios ocurridos.

Estamos ante una situación grave y delicada. Hace dos años patrocinamos una interpelación similar al Ministro del Interior también por un asunto carcelario, y lo discutido en esa ocasión todavía está pendiente, porque ninguna de las respuestas que se nos dio en aquel momento lograron resolver los problemas planteados, en ese caso vinculados a la cárcel del departamento de Rocha.

Quiere decir que estamos en oportunidad de discutir con el Ministro y de escuchar sus explicaciones en el Parlamento, y tenemos la necesidad pública de hacerlo para que el Uruguay conozca cabalmente la verdad de todos los hechos. Nos parece conveniente para el fortalecimiento republicano y democrático que las discusiones se den en el plenario de la Cámara, ante la cual los Ministros deben asumir sus responsabilidades.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

Gracias.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: no he votado esta interpelación porque honestamente creo que no busca clarificar, sino que en el marco de un oportunismo político pretende generar dudas o quizás adelantar la campaña electoral. Sobre todo, me preocupa que pueda generar alarma social.

Los problemas de la seguridad y de las cárceles son problemas muy serios que tiene este país y se deben tratar con seriedad. Y no es serio, a mi juicio, que se manejen de una forma tan frívola, buscando uno o dos culpables y creyendo que con ello solucionamos todo.

He votado negativamente esta interpelación. Muchas veces nos acusan a nosotros de tener mano de yeso. La verdad es que el miembro interpelante hizo declaraciones y un prejuzgamiento de tal magnitud, en el sentido de que el Ministro no sabe nada, que me impiden votar una interpelación. La pregunta que me hago es para qué se lo va a interpelar si no sabe nada. Además, se utilizaron unas expresiones que realmente me resultaron sumamente infelices, por no decir que fueron una falta de respeto.

Por todo esto he votado en contra de la interpelación, con la que no se va a lograr absolutamente nada.

Cuidado, señor Presidente, con venir acá con la varita mágica que soluciona todos los problemas de la seguridad y de las cárceles, porque podemos generar una resignación en el futuro.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Señor Presidente: entiendo que en la fundamentación de voto no se puede aludir. Por lo tanto, simplemente me voy a remitir a la posición de mi Partido con respecto a este tema.

Hemos acompañado la moción y la hemos votado. La semana pasada, con el señor Diputado Cersósimo -en consulta con nuestros compañeros de bancada- propusimos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que concurriera el Ministro porque entendíamos que era necesario que rindiera cuentas sobre todo lo que está pasando en el sistema carcelario. Como acompañamos el llamado a Sala, hoy retiramos la solicitud que hicimos en la Comisión para que concurriera a ese ámbito. Creemos que es necesario que el Parlamento reciba de parte de quien tiene la responsabilidad de las cárceles todos las explicaciones y la información sobre qué está pasando, qué va a hacer y cuáles son las soluciones que el Poder Ejecutivo implementará, sin adjudicar culpas, sino tomando las decisiones que correspondan.

Por todo esto votamos afirmativamente.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- El Presidente concretará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara de Representantes para la realización de esta sesión extraordinaria.

20.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

De la señora Representante Verónica Alonso, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Belmonte De Souza.

Del señor Representante Felipe Carballo, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Saúl Aristimuño.

En virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Juan C. Souza, para asistir, invitado por el Congreso Nacional de Ediles, al Encuentro de Comisiones de Asuntos Sociales, a desarrollarse en Country Club de Atlántida, departamento de Canelones, por el día 3 de mayo de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Pereira.

Visto la licencia, oportunamente concedida al señor Representante Ricardo Planchón Geymonat, por el día 2 de mayo de 2012, rectifícase la misma convocándose a la suplente siguiente, señora Stella Borja".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted tenga a bien gestionar la licencia correspondiente a los días 8 y 9 de mayo de 2012, por motivos personales.

Solicito se convoque a mi suplente (sistema preferencial).

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

VERÓNICA ALONSO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted tenga a bien gestionar la licencia correspondiente a los días 8 y 9 de mayo de 2012, por motivos personales.

Solicito se convoque a mi suplente (sistema preferencial).

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Enrique Arezo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted tenga a bien gestionar la licencia correspondiente por los días 8 y 9 de mayo, por motivos personales.

Solicito se convoque a mi suplente (sistema preferencial).

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Martín Fernández".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 8 y 9 de mayo de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Enrique Arezo y Martín Fernández.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de

24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso, por los días 8 y 9 de mayo de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Enrique Arezo y Martín Fernández.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 33, del Lema Partido Nacional, señor Belmonte De Souza.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración.

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside, me conceda licencia por los días 8 y 9 de mayo de 2012, por motivos personales. Convocándose a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,
FELIPE CARBALLO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Felipe Carballo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 8 y 9 de mayo de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Felipe Carballo, por los días 8 y 9 de mayo de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Saúl Aristimuño.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, Literal D) solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 3 de mayo del corriente año.

Sin más, saluda atentamente,
JUAN CARLOS SOUZA
Representante por Canelones".

"Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Juan C. Souza, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,
Sergio Ashfield".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Canelones, Juan Carlos Souza, se incorporó a la Cámara de Senadores día 3 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: I) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y a la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el departamento de Canelones, día 3 de mayo de 2012, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 7373, del Lema Partido Frente Amplio, señor Nicolás Pereira.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2012.

GERMÁN CARDOSO, VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU".

21.- Convenio con la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Convenio con la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 319

"**PODER EJECUTIVO**
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de mayo de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en Estoril, el día 30 de noviembre de 2009.

ANTECEDENTES

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que refiere a los impuestos a la renta, así como por lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás, constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

La globalización es un proceso irreversible, y el Estado que pretenda dificultar las inversiones de sus contribuyentes en otros países perjudica, no sólo a esos contribuyentes sino en definitiva al propio Estado.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones, resulte difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando éstos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

De allí que muchos países suscriban tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte que los contribuyentes realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, obligados a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

La globalización de las economías, la apertura de los países al comercio internacional, la gran variedad de tratados de distinta índole y la tendencia a la integración mundial, constituyen hoy en día una realidad económica de primer orden, y son una prioridad nacional por sus múltiples contribuciones al desarrollo sustentable con equidad.

El caso del Tratado de Libre Comercio Uruguay-México constituye un ejemplo claro al respecto.

Todo lo anteriormente señalado puede verse frustrado por la carga impositiva impuesta por cada país, dada la soberanía que tiene cada Estado para aplicar impuestos dentro de su territorio, por lo cual la exis-

tencia de un Convenio que evite la doble imposición entre ambas naciones constituirá un aporte significativo a la profundización de las relaciones comerciales y de inversión entre ambas.

Con respecto a la estructura de los Acuerdos de referencia, cabe consignar que los primeros tratados internacionales se produjeron en torno a la actividad del transporte internacional. Incluso cuando no existía el término "globalización", las empresas de transporte internacional aéreo y marítimo vivían de los negocios internacionales.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y el patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente:

- La primera parte de convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del tratado.
- Seguidamente, resulta necesario definir los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier contrato, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", etcétera, son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.
- Comienza entonces la determinación del lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce, de qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con cuáles medios de producción, etcétera. Se definen además los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.
- Posteriormente se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaraciones finales.

Existen además otros fines quizás ya de carácter secundario al celebrar convenios de doble tributación internacional, tales como:

a) Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado Contratante.

b) Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras.

c) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.

d) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

e) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

f) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, 30 Artículos distribuidos en siete Capítulos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS.

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES.

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 4 – RESIDENTE.

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS.

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS.

Artículo 7 - BENEFICIOS EMPRESARIALES.

Artículo 8 - TRÁFICO INTERNACIONAL.

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS.

Artículo 10 - DIVIDENDOS.

Artículo 11 - INTERESES.

Artículo 12 - REGALÍAS.

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL.

Artículo 14 - SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES.

Artículo 15 - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE.

Artículo 16 - HONORARIOS DE CONSEJEROS.

Artículo 17 - ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

Artículo 18 - PENSIONES.

Artículo 19 - FUNCIONES PÚBLICAS.

Artículo 20 - PROFESORES E INVESTIGADORES.

Artículo 21 - ESTUDIANTES.

Artículo 22 - OTRAS RENTAS.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 23 - PATRIMONIO.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 24 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 25 - NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 26 - PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO.

Artículo 27 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Artículo 28 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 29 - ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 30 - DENUNCIA.

PROTOCOLO (addendum a la firma del Convenio).

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Estoril, el día 30 de noviembre de 2009.

Montevideo, 21 de mayo de 2010.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

TEXTO DEL CONVENIO

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y LA REPUBLICA PORTUGUESA,

DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1
PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o administrativas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de las rentas o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) En Portugal:

(i) el impuesto sobre la renta de las personas físicas ("Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares – IRS");
(ii) el impuesto sobre la renta de las sociedades ("Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas – IRC"); y
(iii) la sobretasa local del impuesto sobre la renta de las sociedades ("Derrama");

(en adelante denominado el "impuesto portugués").

b) En Uruguay:

i. el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
ii. el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
iii. el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
iv. el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS);
v. el Impuesto de Patrimonio (IP);

(en adelante denominado el "impuesto uruguayo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente cualquier modificación significativa que se haya introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 3
DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Portugal" significa Portugal el territorio de la República Portuguesa situado en el continente europeo, los archipiélagos de Azores y Madeira, incluso las aguas interiores y el respectivo mar territorial, así como la plataforma continental y cualquier otro espacio donde el Estado portugués ejerza derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional;

b) el término "Uruguay" significa Uruguay la República Oriental del Uruguay, usado en un sentido geográfico, significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Portugal o Uruguay, según lo requiera el contexto;

d) el término "impuesto" significa impuesto portugués o impuesto uruguayo, según lo requiera el contexto;

e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica para efectos impositivos;

g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva esté situada en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

   (i) en Portugal, el Ministro de Finanzas ("Ministro das Finanças"), el Director General de Impuestos ("Director-Geral dos Impostos") o el representante autorizado de estos;

   (ii) en Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional" significa:



(i) cualquier persona física que tenga la nacionalidad o ciudadanía de un Estado Contratante; y
(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación que derive su calidad como tal de la legislación en vigor de un Estado Contratante;

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.

ARTÍCULO 4
RESIDENTE

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, y también incluye a ese Estado, cualquier subdivisión política o administrativa o autoridad local del mismo. Sin embargo, este término no incluye a las personas que están sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas o por el patrimonio que obtengan de fuentes situadas en ese Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si es nacional de ambos Estados, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ARTÍCULO 5
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye, en especial:

a) una sede de dirección;
b) una sucursal;
c) una oficina;
d) una fábrica;
e) un taller; y
f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3 Una obra o un proyecto de construcción o instalación, sólo constituyen establecimiento permanente si su duración excede de 9 meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exhibirlas o entregarlas;
c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 6- actúe por cuenta de una empresa y ostente y habitualmente ejerza en un Estado Contratante, poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado con respecto a cualquier actividad que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento, de la aparcería y otras formas análogas, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de bienes inmuebles de una empresa y las rentas derivadas de bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de profesiones independientes.

5. Las disposiciones anteriores también son aplicables a las rentas provenientes de bienes muebles relacionados con bienes inmuebles y de la prestación de servicios para el mantenimiento o explotación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 7
BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado actividades empresariales de dicha manera, los beneficios

de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, bajo las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de las actividades del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que este Estado Contratante determine los beneficios imponibles mediante dicho reparto mientras sea usual; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea acorde con los principios contenidos en el presente Artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos del presente Convenio, las disposiciones de aquellos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8
TRÁFICO INTERNACIONAL

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo estuviera a bordo de un buque, se considerará situada en el Estado Contratante donde esté el puerto base del buque, o si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante del que sea residente la persona que explota el buque.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una explotación en común o en un organismo de explotación internacional.

ARTÍCULO 9
EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir estas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esta empresa y ser sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado, y, en consecuencia, somete a imposición los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en este otro Estado y los be-

neficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces este otro Estado, si está de acuerdo que el ajuste efectuado por el Estado mencionado en primer lugar se justifica tanto en sí mismo como con respecto al monto, practicará el ajuste correspondiente del monto del impuesto que haya percibido sobre esos beneficios. Para determinar este ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente en caso necesario.

ARTÍCULO 10
DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y
b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de estas limitaciones.

3. Las disposiciones de los párrafos anteriores no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.

4. El término "dividendos", empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de las acciones, acciones de goce o derechos de goce, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos y otros ingresos sujetos al mismo tratamiento fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

6. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

ARTÍCULO 11
INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse a imposición también en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con las leyes de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de esta limitación.

3. El término "intereses" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, así como cualesquiera otras rentas que se sometan al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. Las

penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 12
REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de esta limitación.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando por razón de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías exceda, por cualquier motivo, del importe que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En tal caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 13
GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones cuyo valor esté representado en más de un 50%, directa o indirectamente, por bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto a los mencionados en los párrafos anteriores del presente Artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

ARTÍCULO 14
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo pueden someterse a imposición en este Estado Contratante. Sin embargo, esas rentas pueden también ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante cuando dicha persona tenga en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo puede someterse a imposición en este otro Estado la parte de las rentas que sean atribuibles a dicha base fija.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, y contadores.

ARTÍCULO 15
RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18, 19, 20 y 21, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante tributarán exclusivamente en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos, cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y
b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y
c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o por una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

ARTÍCULO 16
HONORARIOS DE CONSEJEROS

Los honorarios de consejeros o directores, así como otras remuneraciones similares, que un residente de un Estado Contratante obtenga en su calidad de miembro de un consejo

de administración, directorio, consejo fiscal o cualquier otro órgano de similar naturaleza de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTÍCULO 17
ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante, en calidad de artista, tal como un actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyen no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

ARTÍCULO 18
PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 19
FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o administrativa o entidad local del mismo a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18, se aplicará a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares, por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante, o una subdivisión política o administrativa o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 20
PROFESORES E INVESTIGADORES

Una persona que sea, o haya sido, inmediatamente antes residente de un Estado Contratante, con el propósito únicamente de enseñar o efectuar investigación científica en una universidad, colegio, escuela u otra institución similar de enseñanza o de investigación científica reconocida como sin fines de lucro por el Gobierno de ese otro Estado, o en el ámbito de un programa oficial de intercambio cultural durante un período que no exceda a dos años a contar de la primera llegada a ese otro Estado, está exenta de impuesto en ese otro Estado por las remuneraciones recibidas en consecuencia de esa enseñanza o investigación.

ARTÍCULO 21
ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación, un estudiante o una persona en prácticas, que sea o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o

formación práctica, no pueden someterse a imposición en este Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado.

ARTÍCULO 22
OTRAS RENTAS

Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante, no mencionadas en los Artículos anteriores del presente Convenio, y procedentes del otro Estado Contratante, podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23
PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, tal como se define en el Artículo 6, pertenecientes a un residente de un Estado Contratante que estén sitos en el otro Estado Contratante podrá someterse a imposición en este otro Estado Contratante.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, podrá someterse a imposición en este otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectados a la explotación de tales buques y aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo podrán someterse a imposición en este Estado.

CAPÍTULO V
MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 24
ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el caso de Portugal, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

a) Cuando un residente de Portugal obtiene rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, pueden someterse a imposición en Uruguay, Portugal permitirá:

i) la deducción en el impuesto sobre las rentas de ese residente de un importe igual al impuesto pagado en Uruguay;
ii) la deducción en el impuesto sobre el patrimonio de ese residente de un importe igual al impuesto sobre el patrimonio pagado en Uruguay.

En uno y otro caso, dicha deducción no podrá, sin embargo, exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o el patrimonio que pueden someterse a imposición en Uruguay.

b) Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Portugal o el patrimonio que posea estén exentos de imposición en ese Estado, Portugal podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de dicho residente.

2. En Uruguay, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

a) los residentes en Uruguay determinarán el impuesto correspondiente deduciendo del impuesto sobre la renta, que haya de pagarse en Uruguay sobre rentas procedentes de Portugal, de acuerdo con las leyes uruguayas, el impuesto pagado al fisco portugués conforme a las leyes portuguesas y de conformidad con el presente Convenio. Asimismo, se deducirá del impuesto sobre el patrimonio que haya de pagarse en Uruguay sobre bienes de todas clases situados en Portugal, de acuerdo con las leyes uruguayas, el impuesto sobre el patrimonio pagado al fisco portugués conforme a las leyes portuguesas y de con-

formidad con el presente Convenio. El importe de la deducción no podrá exceder sin embargo la parte del impuesto uruguayo, correspondiente a dichas rentas o bienes antes de hecha la deducción.

b) cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Uruguay o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Uruguay, Uruguay podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de dicho residente.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativo al mismo, que no se exija o que sea más gravoso que aquél al que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición también es aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, no serán sometidos a imposición en este otro Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado que realicen las mismas actividades. La presente disposición no deberá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes, en consideración de su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9, del párrafo 6 del artículo 11, o del párrafo 6 del artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar, a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que están o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto por el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 26
PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o puedan implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no sea acorde con lo dispuesto por el presente Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el Derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante un intercambio verbal de opiniones, éste podrá realizarse a través de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 27
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para la administración o la aplicación del derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida secreta en la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el párrafo 1, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos. Estas personas o autoridades solo utilizarán esta información para dichos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación y práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante;
c) suministrar información que revele un secreto empresarial, industrial, comercial o profesional o proceso industrial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3, siempre y cuando este párrafo no sea interpretado para

impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

ARTÍCULO 28
MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectan los privilegios fiscales otorgados a los miembros de las misiones diplomáticas o funcionarios consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, que se hayan cumplido los requisitos del Derecho Interno de los Estados Contratantes necesarios a tal efecto.

2. Las disposiciones del presente Convenio surtirán efecto:

a) En Uruguay:

(i) en relación con los impuestos de devengo periódico, respecto de los impuestos sobre la renta correspondientes al año fiscal que comience en la fecha de entrada en vigor del Convenio o con posterioridad a la misma;
(ii) en los restantes casos, en la fecha en la que el Convenio entre en vigor.

60

b) En Portugal:

(i) con respecto a los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.
(ii) con respecto a los demás impuestos, sobre las rentas generadas en cualquier año tributario que comience a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

ARTÍCULO 30
DENUNCIA

1. El presente Convenio permanecerá en vigor por un período de tiempo indeterminado.

2. Transcurridos cinco años desde la fecha de entrada en vigor, cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación por escrito y por vía diplomática, recibida hasta el día 30 de junio del año civil en curso.

3. En caso de denuncia, el presente Convenio cesará su vigencia:

a) En Uruguay:

(i) en relación con los impuestos de devengo periódico, respecto de los impuestos sobre la renta correspondiente al año fiscal que comience el primer día de enero del año civil siguiente a aquél en que se notifique la denuncia, o con posterioridad a esa fecha;
(ii) en los restantes casos, el primer día de enero del año civil siguiente a aquel en el que se notifique la denuncia.

b) En Portugal:

(i) con respecto a los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año civil inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de denuncia;

(SIGUEN FIRMAS)

(ii) con respecto a los demás impuestos, sobre las rentas generadas en el año tributario que comience a partir del primer día del mes de enero del año civil inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de denuncia.

EN FE de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio.

HECHO en duplicado en Estoril, el día 30 de Noviembre de dos mil nueve, en idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

PROTOCOLO AL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

En el momento de la firma del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, los signatarios acuerdan las siguientes disposiciones, que forman parte integrante del Convenio:

1. Ad. artículo 2 (Impuestos Comprendidos) párrafo 4.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 del Convenio, si Portugal introdujera en su sistema fiscal un impuesto sobre el patrimonio de base mundial, las Autoridades portuguesas comunicarán a las Autoridades uruguayas su entrada en vigor y, entre sí, discutirán la inclusión de dicho impuesto en el ámbito de aplicación del Convenio.

2. Ad. artículo 8 (Tráfico Internacional).

Cuando sociedades de países diferentes hayan acordado ejercer una actividad de transporte aéreo bajo la forma de un consorcio o de asociación similar, lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 8 del Convenio se aplicará a la parte de los beneficios del consorcio o de la asociación correspondiente a la participación que le corresponda a una sociedad de un Estado Contratante en ese consorcio o en esa asociación.

3. Ad. artículo 10 (Dividendos) párrafo 4

En el caso de Portugal, se entiende que el término "Dividendos" incluye también los beneficios atribuidos en los términos de un acuerdo de participación en los beneficios ("associação em participação").

4. Ad. artículo 16 (Honorarios de Consejeros)

El término "directorio" se aplica a Uruguay y significa Consejo de Administración.



5. Ad. artículo 27 (Intercambio de Información)

Los Estados Contratantes respetarán los principios directores de la reglamentación de los archivos informatizados que contengan datos de carácter personal contenidos en la Resolución N° 45/95, de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Ad. artículo 27 (Intercambio de Información) párrafo 5

No obstante las restricciones que las leyes vigentes en cada Estado Contratante establezcan para el acceso a la información a que refiere el párrafo 5 del Artículo 27 del Convenio, una vez que el Convenio sea ratificado por los respectivos Poderes Legislativos y haya entrado en vigor, proveerá la base legal para responder los requerimientos de información incluyendo la información en poder de las instituciones financieras dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

7. Derecho a los beneficios previstos en el Convenio:

a) Se entiende que las disposiciones del Convenio no serán interpretadas de modo de impedir la aplicación por un Estado Contratante de las disposiciones antiabuso previstas en la respectiva legislación interna;
b) Se entiende que los beneficios previstos en el Convenio no serán concedidos a un residente de un Estado Contratante que no sea el beneficiario efectivo de los rendimientos obtenidos en el otro Estado Contratante.

HECHO en duplicado en Estoril, el día 30 de Noviembre de dos mil nueve, en idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

(SIGUEN FIRMAS)

HECHO en duplicado en Estoril, el día 30 de Noviembre de dos mil nueve, en idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Estoril, el día 30 de noviembre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de agosto de 2010.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 319

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el *"Convenio con la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio".*

El referido Convenio fue suscrito en Estoril, el 30 de noviembre de 2009. El Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 21 de mayo de 2010 habiendo sido aprobado por la Cámara de Senadores el 4 de agosto de ese mismo año.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia. El objetivo del Convenio es evitar la doble imposición entre Portugal y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El objetivo del Convenio es colocar al país en la tendencia más actual en materia tributaria y de intercambio de información, orientado a promover la inversión y el comercio internacionales. La inserción en el mercado global es irreversible. Por un lado se busca que las inversiones a nivel internacional no sean castigadas con sistemas de doble tributación por lo cual los países tienden a establecer convenios de este tipo: por otro lado, el mercado global conlleva consigo riesgos de evasión o fraude si las administraciones tributarias no asumen criterios semejantes.

A los objetivos de la promoción del comercio internacional se agregan otros objetivos tales como la promoción de la inversión privada en los países en desarrollo, el fomento de la transferencia de tecnologías y de recursos que puedan constituir un incentivo; prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

El Convenio consta de 7 capítulos y 30 artículos donde se establecen los siguientes temas:

. Ámbitos de aplicación del Convenio: personas residentes en uno o ambos Estados; los impuestos comprendidos que son los de renta y patrimonio, detallándose en cada caso los impuestos actuales en cada uno de los países.

. Definiciones generales dentro de las que se incluye la definición de residente y de establecimiento permanente.

. Imposición de las rentas, ya sean inmobiliarias o provenientes de beneficios empresariales; las rentas provenientes de tráfico internacional (buques o aeronaves); de empresas asociadas a uno de los Estados contratantes; dividendos; intereses; regalías; ganancias de capital; servicios personales independientes; rentas de ese trabajo independientes; honorario de consejeros, artistas y deportistas; pensiones; funciones públicas; profesores e investigadores así como estudiantes.

. Imposición del patrimonio constituido por bienes muebles, inmuebles, buques, aeronaves, así como todo otro elemento del patrimonio de un residente de un Estado contratante.

. El capítulo V establece los métodos para eliminar la doble imposición. Estos pueden ser la deducción en el impuesto sobre las rentas o sobre el patrimonio; la consideración por parte de Portugal de rentas y patrimonio exentos en el otro Estado a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de un residente; la consideración por parte de Uruguay de los impuestos pagados al fisco portugués de acuerdo a las leyes y al presente convenio, a efectos de considerar el impuesto a pagarse en Uruguay.

. El capítulo VI establece disposiciones especiales en relación a la no discriminación, los procedimientos de acuerdo mutuo, el intercambio de información que pueda resultar de interés de cada Estado para la aplicación de este Convenio; las disposiciones habituales

sobre miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

. En el capítulo final se establecen las disposiciones finales para la entrada en vigor de este Convenio así como las condiciones de denuncia del mismo.

Al Convenio se agrega un protocolo firmado en el mismo día y momento que aclara en forma separada algunos aspectos referidos al articulado descripto previamente (impuestos comprendidos, tráfico internacional, dividendos, honorarios de consejeros e intercambio de información).

El proyecto de ley sigue los parámetros de otros convenios de este tipo que Uruguay ha firmado y tiene en trámite con diversos países, y forma parte de una estrategia de transparencia y equidad de suma importancia para la integración del país en el sistema mundial. Por tanto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio para contribuir a colocar al país en una posición de reconocimiento internacional en esta materia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 2011.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, con salvedades que expresará en Sala, MARTÍN ELGUE, con salvedades, que expresará en Sala".

Anexo II al
Rep. Nº 319

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el "Convenio con la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio".

El referido Convenio fue suscrito en Estoril, el 30 de noviembre de 2009. El Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 21 de mayo de 2010 habiendo sido aprobado por la Cámara de Senadores el 4 de agosto de ese mismo año.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia. El objetivo del Convenio es evitar la doble imposición entre Portugal y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El objetivo del Convenio es colocar al país en la tendencia más actual en materia tributaria y de intercambio de información, orientado a promover la inversión y el comercio internacionales. La inserción en el mercado global es irreversible. Por un lado se busca que las inversiones a nivel internacional no sean castigadas con sistemas de doble tributación por lo cual los países tienden a establecer convenios de este tipo; por otro lado, el mercado global conlleva consigo riesgos de evasión o fraude si las administraciones tributarias no asumen criterios semejantes.

A los objetivos de la promoción del comercio internacional se agregan otros objetivos tales como la promoción de la inversión privada en los países en desarrollo, el fomento de la transferencia de tecnologías y de recursos que puedan constituir un incentivo; prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

El Convenio consta de 7 capítulos y 30 artículos donde se establecen los siguientes temas:

- Ámbitos de aplicación del Convenio: personas residentes en uno o ambos Estados; los impuestos comprendidos que son los de renta y patrimonio, detallándose en cada caso los impuestos actuales en cada uno de los países.

- Definiciones generales dentro de las que se incluye la definición de residente y de establecimiento permanente.

- Imposición de las rentas, ya sean inmobiliarias o provenientes de beneficios empresariales; las rentas provenientes de tráfico internacional (buques o aeronaves); de empresas asociadas a uno de los Estados contratantes; dividendos; intereses; regalías; ganancias de capital; servicios personales independientes; rentas de ese trabajo independientes; honorario de consejeros, artistas y deportistas; pensiones; funciones públicas; profesores e investigadores así como estudiantes.

- Imposición del patrimonio constituido por bienes muebles, inmuebles, buques, aeronaves así como todo otro elemento del patrimonio de un residente de un Estado contratante.

- El Capítulo V establece los métodos para eliminar la doble imposición. Éstos pueden ser la deducción en el impuesto sobre las rentas o sobre el patrimonio; la consideración por parte de Portugal de rentas y patrimonio exentos en el otro Estado a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de un residente; la consideración por parte de Uruguay de los impuestos pagados al fisco portugués de acuerdo a las leyes y al presente convenio, a efectos de considerar el impuesto a pagarse en Uruguay.

- El Capítulo VI establece disposiciones especiales en relación a la no discriminación, los procedimientos de acuerdo mutuo, el intercambio de información que pueda resultar de interés de cada Estado para la aplicación de este Convenio; las disposiciones habituales sobre miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

- En el Capítulo final se establecen las disposiciones finales para la entrada en vigor de este Convenio así como las condiciones de denuncia del mismo.

Al Convenio se agrega un protocolo firmado en el mismo día y momento que aclara en forma separada algunos aspectos referidos al articulado descripto previamente (impuestos comprendidos, tráfico internacional, dividendos, honorarios de consejeros e intercambio de información).

El proyecto de ley sigue los parámetros de otros convenios de este tipo que Uruguay ha firmado y tiene en trámite con diversos países, y forma parte de una estrategia de transparencia y equidad de suma importancia para la integración del país en el sistema mundial. Por tanto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio para contribuir a colocar al país en una posición de reconocimiento internacional en esta materia.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, AURO ACOSTA, HEBER BOUSSES, MARTÍN ELGUE, JOSÉ CARLOS MAHÍA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado en Estoril, el 30 de noviembre de 2009.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, AURO ACOSTA, HEBER BOUSSES, MARTÍN ELGUE, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la señora Diputada Millán.

SEÑORA MILLÁN.- Señor Presidente: la Comisión asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio con la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El referido Convenio fue suscrito en Estoril, el 30 de noviembre de 2009. El Poder Ejecutivo envió una iniciativa al Parlamento Nacional el 21 de mayo de 2010, habiendo sido aprobada por la Cámara de Senadores el 4 de agosto de ese mismo año.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia. El objetivo del Convenio es evitar la doble imposición entre Portugal y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El objetivo del Convenio es colocar al país en la tendencia más actual en materia tributaria y de intercambio de información, orientando a promover la inversión y el comercio internacionales. La inserción en el mercado global es irreversible. Por un lado, se busca que las inversiones a nivel internacional no sean castigadas con sistemas de doble tributación, por lo cual los países tienden a establecer convenios de este tipo. Por otro lado, el mercado global conlleva consigo riesgos de evasión o fraude si las administraciones tributarias no asumen criterios semejantes.

A los objetivos de la promoción del comercio internacional se agregan otros, tales como la promoción de la inversión privada en los países en desarrollo, el fomento de la transferencia de tecnologías y de recursos que puedan constituir un incentivo, previniendo la discriminación y garantizando la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

El Convenio consta de siete capítulos y treinta artículos en los que se establecen los puntos que a continuación detallaremos.

En cuanto a los ámbitos de aplicación del Convenio, se apunta a personas residentes en uno o en ambos Estados; los impuestos comprendidos son los de la renta y el patrimonio, detallándose en cada caso los impuestos actuales en cada uno de los países.

Se establecen definiciones generales, entre las que se incluyen la de residente y la de establecimiento permanente.

Se determina una imposición de las rentas, ya sean inmobiliarias o provenientes de beneficios empresariales, del tráfico internacional -buques o aeronaves-, de empresas asociadas a uno de los Estados contratantes, abarcando dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, servicios personales independientes, rentas de ese trabajo independiente, honorario de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas, profesores e investigadores, así como estudiantes.

También se establece una imposición del patrimonio constituido por bienes muebles, inmuebles, buques, aeronaves, así como todo otro elemento del patrimonio de un residente de un Estado contratante.

El Capítulo V establece los métodos para eliminar la doble imposición. Estos pueden ser la deducción en el impuesto sobre las rentas o sobre el patrimonio, la consideración por parte de Portugal de rentas y patrimonio exentos en el otro Estado a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de un residente, la consideración por parte de Uruguay de los impuestos pagados al fisco portugués de acuerdo a las leyes y al presente Convenio.

El Capítulo VI establece disposiciones especiales con relación a la no discriminación, los procedimientos de acuerdo mutuo, el intercambio de información que pueda resultar de interés de cada Estado para la aplicación de este Convenio y las disposiciones habituales sobre miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

En el último capítulo se establecen las disposiciones finales para la entrada en vigor de este Convenio, así como las condiciones para su denuncia.

Al Convenio se agrega un protocolo, firmado en el mismo momento, que aclara en forma separada algunos aspectos referidos al articulado descrito previamente: impuestos comprendidos, tráfico internacional, dividendos, honorarios de consejeros e intercambio de información.

El proyecto de ley sigue los parámetros de algunos convenios similares que Uruguay ha firmado y de otros que tiene en trámite, y forma parte de una estrategia de transparencia y de equidad, de suma importancia para la integración del país en el sistema mundial. Por tanto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio para contribuir a colocar al país en una posición de reconocimiento internacional en esta materia.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Senado.

SEÑORA MILLÁN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

22.- Sesión Extraordinaria.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Passada y los señores Diputados Puig, Mujica, Toledo Antúnez, Groba, Ibarra y Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día miércoles 9 de mayo a la hora 15 para realizar un homenaje al señor Ricardo Alfonso Blanco Valiente, cuyos restos fueran encontrados recientemente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

23.- Autorización al señor Representante Sabini para realizar una exposición en la sesión ordinaria del día 5 de junio.

Preferencias.

Dese cuenta de una moción presentada por la señora Diputada Passada y por los señores Diputados Mujica, Varela Nestier, Toledo Antúnez e Ibarra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el próximo 5 de junio se realice un homenaje al Liceo N° 36 'Instituto Batlle y Ordóñez' por el lapso de veinte minutos, al cumplirse 100 años de su fundación, y que se incluya como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Mesa aclara que en dicho homenaje hará uso de la palabra el señor Diputado Sabini.

24.- Integración de Comisiones.

Dese cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"El señor Representante Julio Bango actuará como delegado de sector en la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente".

25.- Acuerdo con la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo con la República de Finlandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 813

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la doble imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Corea y Ecuador, encontrándose vigentes los dos primeros y en instancia parlamentaria los restantes. El Convenio con Alemania se encuentra en fase de intercambio de ratificaciones. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con Bélgica, Rumania y el Consejo Nórdico.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente: el texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado.

Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce. Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción. Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines quizás ya de carácter secundario tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.

b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

e) Promover la inversión en el país.

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, y 7 Capítulos conteniendo 28 Artículos.

Un Protocolo que forma parte integral del Acuerdo.

Capítulo I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENCIA

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICIÓN A LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 - REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 15 - HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 16 - ARTISTAS y DEPORTISTAS

Artículo 17 - PENSIONES, ANUALIDADES Y PAGOS SIMILARES

Artículo 18 - FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 19 - ESTUDIANTES Y APRENDICES

Artículo 20 - OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICIÓN AL PATRIMONIO

Artículo 21 - PATRIMONIO

Capítulo V - MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23 - NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 24 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 25 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 26 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 28 - TERMINACIÓN

PROTOCOLO

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
FERNANDO LORENZO

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

Montevideo, 8 de marzo de 2012.

LUIS ALMAGRO
FERNANDO LORENZO".

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia,

Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1
Personas comprendidas

El presente Acuerdo se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2
Impuestos comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará este Acuerdo son, en particular:

a) en Finlandia:

(i) los impuestos estatales a las rentas (valtion tuloverot; de statliga inkomstskatterna);

(ii) el impuesto a las rentas corporativo (yhteisöjen tulovero; inkomstskatten för samfund);

(iii) el impuesto comunal (kunnallisvero; kommunalskatten);

(iv) el impuesto eclesiástico (kirkollisvero; kyrkoskatten);

(v) el impuesto retenido en la fuente sobre los intereses (korkotulon lähdevero; källskatten på ränteinkomst); and

(vi) el impuesto retenido en la fuente sobre las rentas de no residentes (rajoitetusti verovelvollisen lähdevero; källskatten för begränsat skattskyldig);

(en adelante denominados como "impuesto finlandés");

b) en Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);

(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);

(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y

(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, que se añadan a los impuestos actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3
Definiciones Generales

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Finlandia" significa la República de Finlandia, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio de la República de Finlandia, y toda área

adyacente a las aguas territoriales de la República de Finlandia dentro de la cual, bajo las leyes de Finlandia y de acuerdo con la legislación internacional, los derechos de Finlandia con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho marino y su subsuelo y de las aguas superyacentes, pueden ser ejercidos.

b) El término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Finlandia o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

   (i) en Finlandia, el Ministerio de Finanzas, sus representantes autorizados o la autoridad designada como autoridad competente por el Ministerio de Finanzas;

   (ii) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de ese Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con las leyes vigentes en ese Estado contratante.

k) el término "negocio" incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente.

2. Para la aplicación del Acuerdo por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

Artículo 4
Residencia

1. A los efectos de este Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus órganos estatutarios o autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en

ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo y determinarán el modo de aplicación del Acuerdo para dicha persona.

Artículo 5
Establecimiento permanente

1. A efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) una sede de dirección;

b) una sucursal;

c) una oficina;

d) una fabrica;

e) un taller; y

f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o instalación o montaje, o actividades de supervisión relacionadas, pero sólo si la duración de tales obras, proyectos o actividades excede seis meses;

b) La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en total excedan de nueve meses, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le es aplicable el apartado 6- actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de

un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convertirá por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6
Rentas inmobiliarias

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. a) La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá, sin perjuicio de las disposiciones de los subapartados b) y c), el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

   b) La expresión "propiedad inmobiliaria" comprenderá, en cualquier caso, las construcciones, la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales.

   c) los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad le permitan al propietario de tales acciones o participaciones sociales el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión

esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa.

Artículo 7
Utilidades empresariales

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, las utilidades de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de las utilidades del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirán utilidades a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

5. Cuando las utilidades incluyan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8
Transporte marítimo y aéreo

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluyendo remolques, barcazas y equipamiento relacionado para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, excepto cuando tales contenedores son usados para el transporte de bienes o mercancías únicamente entre puntos situados dentro del otro Estado Contratante.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9
Empresas asociadas

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, pueden incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado - y, en consecuencia, grave - las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas en ese otro Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente a la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, cuando ese otro Estado considere el ajuste justificado. Para determinar dicho ajuste, se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en los casos en que una o más transacciones que den lugar a un ajuste de utilidades de conformidad con el apartado 1, sean consideradas fraudulentas en virtud de un fallo administrativo o judicial.

Artículo 10
Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas –partnerships–) que controle directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afectará a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa las rentas de las acciones, u otros derechos, excepto los de créditos, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado allí y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos

esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11
Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2,

a) los intereses procedentes de Uruguay serán sometidos a imposición solamente en Finlandia si los intereses son pagados a:

(i) el Estado de Finlandia, o a una autoridad local o a un órgano estatutario del mismo;

(ii) el Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial (FINNFUND), Crédito Finlandés de Exportación o el FINNVERA, que son total o parcialmente propiedad del Estado de Finlandia o cualquier otra institución que se pueda acordar cada vez por las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

b) los intereses procedentes de Finlandia serán sometidos a imposición solamente en Uruguay si los intereses son pagados a:

(i) el Banco de la República Oriental del Uruguay;

(ii) toda otra institución financiera que lleve a cabo funciones de naturaleza gubernamental que puedan ser especificadas y acordadas en cartas intercambiadas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

c) los intereses provenientes de un Estado Contratante sobre por un préstamo garantizado por cualquiera de los órganos mencionados o referidos en los

subapartados a) o b) y pagados a un residente del otro Estado Contratante serán sometidos a imposición solamente en ese otro Estado.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se considerarán intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12

Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no

podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de pagos del tipo referido en el subapartado a) del apartado 3;

b) 10 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de pagos del tipo referido en el subapartado b) del apartado 3.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa los pagos de cualquier naturaleza percibidos

a) por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por el uso, o la concesión de uso, de cualquier software;

b) por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluyendo películas cinematográficas, y películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente soporte la carga de las mismas, las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el susodicho establecimiento permanente.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del

presente Acuerdo.

Artículo 13
Ganancias de capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el apartado 2 del Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones u otras participaciones en una sociedad, en la que más del la mitad de sus activos consistan en propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

4. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

5. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de contenedores (incluyendo remolques, barcazas y equipamiento relacionados para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, excepto cuando tales contenedores son usados para el transporte de bienes o mercancías únicamente entre puntos situados dentro del otro Estado Contratante.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados precedentes de este Artículo, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14
Rentas del trabajo dependiente

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente podrán someterse a imposición solamente en ese Estado,

a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año calendario considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 15
Honorarios de directores

Los honorarios de directores y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio, consejo de administración o de cualquier otro órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16
Artistas y deportistas

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14 , las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se

atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 17
Pensiones, anualidades y pagos similares

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y otros beneficios pagados, ya sean compensaciones periódicas o de pago único, en virtud de la legislación de seguridad social de un Estado Contratante o de cualquier fondo público organizado por un Estado Contratante con fines de asistencia social, o cualquier anualidad procedente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

3. El término "anualidad" empleado en el presente Artículo significa un importe determinado, abonado periódicamente a una persona física por un tiempo establecido durante su vida, o durante un período de tiempo especificado o comprobable, bajo la obligación de hacer los pagos a cambio de una adecuada suma de dinero o equivalente (distinto de servicios prestados).

Artículo 18
Funciones públicas

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, que no sean pensiones, pagadas por un Estado Contratante o un órgano estatutario o subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado u órgano o a esa subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por, o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o un órgano estatutario o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado u órgano o a esa subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 se aplicará a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de un negocio realizado por un Estado Contratante u órgano estatutario o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 19
Estudiantes y aprendices

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación, un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no podrán someterse a imposición en ese Estado siempre que los citados pagos procedan de fuentes externas al mismo.

Artículo 20
Otras rentas

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Acuerdo podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no será aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este Artículo, los elementos de

renta de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo y procedentes del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21
Patrimonio

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por acciones u otras participaciones en una sociedad en la que más de la mitad de sus activos consistan en propiedad inmobiliaria situada en un Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese Estado.

3. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

4. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en el tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques y aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en ese Estado.

5. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

CAPÍTULO V
MÉTODOS PARA ELIMINAR
LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22
Eliminación de la doble imposición

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley finlandesa con respecto a la eliminación de la doble imposición internacional (que no afectará los principios generales del presente Acuerdo), la doble imposición será eliminada en Finlandia de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Finlandia obtenga rentas que, de acuerdo con lo

dispuesto en el presente Acuerdo, puedan someterse a imposición en Uruguay, Finlandia sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado b), permitirá como deducción del impuesto finlandés de esa persona, un monto equivalente al impuesto uruguayo pagado según las leyes uruguayas y de conformidad con el Acuerdo, calculado en función de las mismas rentas respecto de las cuales se calcula el impuesto finlandés.

b) Los dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay a una sociedad residente en Finlandia que controle directamente al menos el 10% del poder de voto en la sociedad pagadora de los dividendos, estará exento del impuesto finlandés.

c) Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Finlandia estén exentas de impuestos en Finlandia, Finlandia puede, no obstante, tomar en consideración las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de esa persona.

2. En Uruguay, la doble imposición será eliminada de la siguiente manera:

a) Los residentes de Uruguay, que obtengan rentas que conforme a la legislación finlandesa y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Finlandia, pueden acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación finlandesa y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido objeto de imposición en Finlandia; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto puede ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma;

b) Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea, estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay puede, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23
No discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición será también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas, que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente poseído, o controlado directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante las disposiciones del Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24
Procedimiento amistoso

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo puede, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso debe ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También pueden ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

Artículo 25
Intercambio de información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo o para administrar o exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los

tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines. Pueden desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener por la autoridad competente sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya divulgación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3, pero en ningún caso dichas limitaciones serán interpretadas en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de un banco, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 26

Miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

(SIGUEI

Article 27
Entrada en vigor

1. Cada uno de los Gobiernos de los Estados Contratantes notificará al otro que se han cumplido los requerimientos constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Montevideo...., a los ...13.... días de diciembre... de 2011, en idioma español, finlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

b) respecto de los restantes impuestos a las rentas, y a los impuestos sobre el patrimonio, para impuestos imputables a cualquier período fiscal que se inicie a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 28
Terminación

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Acuerdo, por vía diplomática, dando aviso de la terminación al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año calendario tras un período de cinco años a partir de la fecha en que el Acuerdo entre en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de surtir efecto en ambos Estados Contratantes:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas obtenidas a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se comunique la terminación;

b) respecto de los restantes impuestos a las rentas, y a los impuestos sobre el patrimonio, para impuestos imputables a cualquier período fiscal que se inicie a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se comunique la terminación;

PROTOCOLO

Al momento de la firma de hoy del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (en adelante denominado como "el Acuerdo"), los abajo firmantes han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Acuerdo:

1. Con referencia al Acuerdo:

A los efectos del Acuerdo se entiende que la expresión "órgano estatutario" empleada en el presente Acuerdo significa cualquier persona jurídica de carácter público creada por las leyes de un Estado Contratante en la que ninguna persona que no sea el propio Estado, o una autoridad local del mismo, tenga un interés.

2. Con referencia al artículo 12

A los efectos del artículo 12 se entiende que el la expresión "por el uso, o la concesión de uso, de cualquier software" será interpretada de acuerdo con los comentarios del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE de Julio de 2008.

3. Con referencia al Acuerdo

a) Las disposiciones del Artículo 10 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión de las acciones u otras participaciones respecto de las cuales se pagan los dividendos, fuera sacar ventaja del Artículo 10 por medio de dicha creación o cesión.

b) Las disposiciones del Artículo 11 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión de los créditos respecto de los cuales se pagan los intereses, fuera sacar ventaja del Artículo 11 por medio de dicha creación o cesión.

c) Las disposiciones del Artículo 12 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión del uso, derechos o información respecto de los cuales se pagan las regalías, fuera sacar ventaja del Artículo 12 por medio de dicha creación o cesión

d) Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a las Zonas Francas uruguayas respecto de los servicios financieros.

4. Con referencia al Artículo 25:

a) Se entiende que la asistencia administrativa prevista en el artículo 25 no incluye medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("pesquisas").

b) Se entiende además que el Artículo 25 del Acuerdo no cometerá a los Estados Contratantes a intercambiar información de forma automática o espontánea.

(SI

5. Con referencia al artículo 27:

Este Artículo solamente obliga a los Estados Contratantes a intercambiar información con respecto de períodos fiscales que comiencen a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

6. Con referencia al Acuerdo:

A los efectos del Acuerdo se entiende que los Comentarios del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE de Julio de 2008 son una auténtica forma de interpretación, siempre que las disposiciones contenidas en el Acuerdo se correspondan con las establecidas por ese Modelo de la OCDE.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Montevideo..., a los ...13.... días de ...diciembre...... de 2011, en idioma español, finlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Anexo I al Rep. Nº 813

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales tiene el honor de dirigirse al Cuerpo para recomendar la aprobación del "Acuerdo de la República Oriental del Uruguay con la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio".

El referido Acuerdo fue suscrito en Montevideo el 13 de diciembre de 2011 y el Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 8 de marzo de 2012, ingresando a consideración de esta Cámara el 28 de marzo.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales, con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados y de las transacciones financieras ha conducido inevitablemente a la adecuación de la legislación internacional en materia económica y fiscal, produciéndose una adecuación de las normativas nacionales a los parámetros internacionales acordados en forma soberana por los países. Surgen así situaciones diversas de fiscalidad internacional cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de impuestos a un mismo sujeto pasivo o cuando un contribuyente residente en un país tiene fuente de ingresos en un territorio extranjero.

En este marco, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras, un control que derive en actos de fiscalización.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Acuerdo de referencia y su protocolo. El objetivo del Acuerdo es evitar la doble imposición entre Finlandia y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Mediante la aplicación de este Acuerdo los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe para el sujeto.

En el texto del Acuerdo se establecen los ámbitos de aplicación, los sujetos pasivos así como los impuestos que son objeto de este tratado. Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de asegurar una interpretación de sentido única y que se describen en el mismo. Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, el tipo de renta de que se trate, dónde se realiza, con qué medios de producción, y se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al tratado. Se establecen los métodos para evitar la doble tributación y los procesos para resolver controversias.

A estos propósitos el Acuerdo incorpora mecanismos para intercambio de información fiscal entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, así como mecanismos que garanticen la estabilidad de las normas tributarias protegiendo los derechos de los contribuyentes; previniendo la discriminación y garantizando la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, facilitando la expansión de empresas en ambos países, evitar la evasión y elusión de impuestos y promover la inversión en el país.

Por lo antes expuesto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo y vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, AURO ACOSTA, HEBER BOUSSES, MARTÍN ELGUE, JOSÉ CARLOS MAHÍA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, AURO ACOSTA, HEBER BOUSSES, MARTÍN ELGUE, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la señora Diputada Millán.

SEÑORA MILLÁN.- Señor Presidente: la Comisión Asesora de Asuntos Internacionales tiene el honor de dirigirse al Cuerpo para recomendar la aprobación del "Acuerdo de la República Oriental del Uruguay con la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio".

El referido Acuerdo fue suscrito en Montevideo el 13 de diciembre de 2011 y el Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 8 de marzo de 2012, ingresando a consideración de esta Cámara el 28 de marzo.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales, con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados y de las transacciones financieras ha conducido inevitablemente a la adecuación de la legislación internacional en materia económica y fiscal, produciéndose una adecuación de las normativas nacionales a los parámetros internacionales acordados en forma soberana por los países. Surgen así situaciones diversas de fiscalidad internacional cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de impuestos a un mismo sujeto pasivo o cuando un contribuyente residente en un país tiene fuente de ingresos en un territorio extranjero.

En este marco, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en actos de fiscalización.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Acuerdo de referencia y su protocolo. El objetivo del Acuerdo es evitar la doble imposición entre Finlandia y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Mediante la aplicación de este Acuerdo los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe para el sujeto.

En el texto del Acuerdo se establecen los ámbitos de aplicación y los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto de este Tratado. Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de asegurar una interpretación de sentido única y que se describen en el mismo. Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, el tipo de renta de que se trate, dónde se realiza, con qué medios de producción y se definen los porcentajes máximos de retención de impuestos que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado. Se establecen los métodos para evitar la doble tributación y los procesos para resolver controversias.

A estos propósitos el Acuerdo incorpora mecanismos para intercambio de información fiscal entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, así como mecanismos que garanticen la estabilidad de las normas tributarias protegiendo los derechos de los contribuyentes; previene la discriminación, garantizando la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, facilitando la expansión de empresas en ambos países y evita la evasión y la elusión de impuestos promoviendo la inversión en el país.

Por lo antes expuesto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo y vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Senado.

SEÑOR IBARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: estamos ante un proyecto muy importante para el país por todas las connotaciones que tiene y que la totalidad de los legisladores conocemos. Por lo tanto, solicito que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

26.- Acuerdo con el Reino de Suecia relativo al intercambio de información en materia tributaria. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo con el Reino de Suecia relativo al intercambio de información en materia tributaria. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 814

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno del Reino de Suecia.

La suscripción de este tipo de acuerdo se alínea con el comercio y los tratados que se suscriben internacionalmente y la tendencia a la integración mundial, por lo que su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

Con el fin que las Administraciones Tributarias de los diferentes países sean capaces de evitar la evasión y fraude fiscal, es que los distintos Estados deberán, a través de estos acuerdos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de otro Estado.

La realidad económica mundial actual, ha liberalizado los mercados financieros, eliminado los mecanismos de control de cambios. El creciente auge del comercio electrónico ha generado vías para que las actividades económicas de las personas físicas y de las empresas trasciendan fronteras, lo cual posibilita la deslocalización de sus rentas.

En este contexto, los Estados deben dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), e integra junto a 106 Jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en la materia, y en el marco del foro referido, la República Oriental del Uruguay se encuentra en proceso de revisión de sus pares, lo cual significa implementar los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre la Renta y el Capital.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la in-

formación proporcionada por éstos, estrictamente confidencial.

Otra fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Modelo de la OCDE para acuerdos sobre intercambio de información fiscal. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate a las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los convenios para evitar la doble imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) intercambio a requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.

c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales en materia de intercambio de información fiscal, en el marco de convenios para evitar la doble imposición, con varios Estados y como en el presente caso en los acuerdos relativos al intercambio de información en materia tributaria.

El Acuerdo Tipo de la OCDE fue desarrollado por el Grupo de Trabajo del Foro Global sobre intercambio efectivo de información ("el Grupo de Trabajo").

El informe de la OCDE identifica "la falta de intercambio efectivo de información" como uno de los criterios clave en la determinación de las prácticas fiscales perjudiciales.

El acuerdo representa el nivel de intercambio efectivo de información para los propósitos de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perjudiciales.

Es importante que los centros financieros en todo el mundo cumplan con los estándares de intercambio de información fiscal establecidos en el documento.

El presente proyecto de ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General, se alinea con los estándares referidos y contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, suscribiendo convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador, y de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Dinamarca, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia e Islandia.

TEXTO

El Acuerdo consta un preámbulo y 12 artículos.

Artículo 1 - Objeto y Ámbito del Acuerdo

Artículo 2 - Jurisdicción

Artículo 3 - Impuestos Comprendidos

Artículo 4 - Definiciones

Artículo 5 - Intercambio de información previo requerimientos

Artículo 6 - Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7 - Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8 - Confidencialidad

Artículo 9 - Costos

Artículo 10 - Procedimiento de mutuo acuerdo

Artículo 11 - Entrada en vigor

Artículo 12 - Terminación

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

LUIS ALMAGRO

FERNANDO LORENZO".

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia, deseando concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Objeto y ámbito del Acuerdo

1. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquélla que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por

la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

2. Este acuerdo no afectará la aplicación en las Partes contratantes de las reglas de mutua asistencia legal en materia penal.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
   a) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en sentido geográfico significa el territorio en el cual las leyes tributarias se aplican, incluyendo el área marítima bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;
   b) el término "Suecia" significa el Reino de Suecia, y cuando sea utilizado en un sentido geográfico, significa el territorio nacional, el mar territorial de Suecia así como otras áreas marítimas sobre las cuales Suecia, de acuerdo al Derecho Internacional, ejerza jurisdicción o derechos soberanos;
   c) el termino "Partes contratantes" significa Suecia o Uruguay según se desprenda del contexto;
   d) el término "autoridad competente" significa:
      (i) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;
      (ii) en Suecia, el Ministerio de Finanzas, el representante autorizado o la autoridad que sea designada como autoridad competente para los propósitos del presente Acuerdo;
   e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
   f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata "del público" para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;

m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione la información;

n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que su autoridad competente, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, está facultada para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;

b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;
g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;

b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de

la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8
Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial de la misma manera que la información obtenida en virtud de la legislación interna de esa Parte, y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades

(incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10

Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Las Partes contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. Cada Parte contratante notificará a la otra por escrito sobre la finalización de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. El Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día posterior a la recepción de la última de estas notificaciones, y acto seguido surtirá efecto:

a) con relación a asuntos penales fiscales a partir de la fecha de entrada en vigor;

b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a partir de la fecha de entrada en vigor, pero solo en referencia a períodos impositivos que comiencen en esa fecha, o posteriormente, o cuando no exista el período

impositivo, para las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posteriormente.

Hecho en París el día 14 del mes de diciembre de 2011, en duplicado en los idiomas español, sueco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá".

Artículo 13

Terminación

1. El presente Acuerdo mantendrá vigencia hasta que sea terminado por una Parte contratante. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo, a través de los canales diplomáticos, mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. En tal caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses desde la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.

2. En el caso de terminación, ambas Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

Anexo I al Rep. Nº 814

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales tiene el honor de dirigirse al Cuerpo para recomendar la aprobación del "Acuerdo de la República Oriental del Uruguay con el Gobierno del Reino de Suecia relativo al intercambio de información en materia tributaria".

El referido Acuerdo fue suscrito en París el 14 de diciembre de 2011 y el Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 14 de marzo de 2012, ingresando a consideración de esta Cámara el 28 de marzo de este año.

El propósito del Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno del Reino de Suecia.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales, con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados así como de transacciones de comercio electrónico llevan a los Estados a dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra junto a 106 jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en materia tributaria de dicha organización, desde su fundación en 2009.

En este marco, nuestro país está adecuando su normativa con base en convenios específicos como el actual, que refiere en este caso al intercambio de información en materia tributaria entre ambos Estados soberanos.

El presente Acuerdo contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con los propósitos de lograr la igualdad de condiciones de tratamiento en la comunidad internacional y garantizar la soberanía de nuestro Estado en la materia. El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia y se desarrolla en un preámbulo y 12 artículos.

Por lo antes expuesto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio y vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, AURO ACOSTA, HEBER BOUSSES, MARTÍN ELGUE, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la señora Diputada Millán.

SEÑORA MILLÁN.- Señor Presidente: La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales tiene el honor de dirigirse al Cuerpo para recomendar la aprobación del "Acuerdo de la República Oriental del Uruguay con el Gobierno del Reino de Suecia relativo al intercambio de información en materia tributaria".

El referido Acuerdo fue suscrito en París el 14 de diciembre de 2011 y el Poder Ejecutivo envió la solicitud al Parlamento Nacional el 14 de marzo de 2012, ingresando a consideración de esta Cámara el 28 de marzo de este año.

El propósito del Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno del Reino de Suecia.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales, con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados así como de transacciones de comercio electrónico llevan a los Estados a dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que estas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- e integra junto a 106 jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en materia tributaria de dicha organización, desde su fundación en 2009.

En este marco, nuestro país está adecuando su normativa teniendo en cuenta convenios específicos como el actual, que refiere en este caso al intercambio de información en materia tributaria entre ambos Estados soberanos.

El presente Acuerdo contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con los propósitos de lograr la igualdad de condiciones de tratamiento en la comunidad internacional y garantizar la soberanía de nuestro Estado en la materia. El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia y se desarrolla en un preámbulo de doce artículos.

Por lo antes expuesto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio y vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR IBARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Por los mismos motivos que mencioné en el caso del anterior proyecto de ley, solicito que el Acuerdo con el Reino de Suecia relativo al intercambio de información en materia tributaria también sea comunicado de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

27.- Ratificación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III). (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Ratificación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III). (Aprobación)".

Se había cerrado la discusión del artículo único y estaba pendiente su votación por falta de quórum.

Por lo tanto, se va a votar el artículo único del Protocolo, que requiere cincuenta votos conformes.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MILLÁN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único**.- Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), firmado por la República Oriental del Uruguay en Ginebra, Confederación Suiza, el 13 de marzo de 2006".

28.- Convenio con el Gobierno del Estado de Kuwait en Materia de Cooperación Económica y Técnica. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Convenio con el Gobierno del Estado de Kuwait en Materia de Cooperación Económica y Técnica. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 767

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 23 de noviembre de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait en Materia de Cooperación Económica y Técnica, firmado en Montevideo el 29 de julio de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez Artículos.

Los fundamentos del Acuerdo se extraen de lo expresado en el Preámbulo, en el sentido de que está dirigido a intensificar las relaciones en materia de cooperación económica y técnica entre las Partes, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades creadas por el desarrollo económico e industrial, y que propicien la mejoría del nivel y la calidad de vida de las respectivas poblaciones.

Los Artículos 1 y 2 establecen el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales, y las formas de cooperación en áreas tales como la bancaria, financiera industrial, energética, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra, turismo, entre otras.

El Artículo 3 contempla el estimular y facilitar la cooperación a través de medios adecuados tales como la promoción de los vínculos y visitas de representantes de entidades locales, regionales, cámaras de comercio, industriales, intercambio de informaciones, organización y colaboración en ferias, participación de medianas y grandes empresas, estudios de mercado y consultorías, creación de joint-ventures, representaciones de empresas y la cooperación en temas de interés mutuo a nivel interregional e internacional.

El Artículo 4 establece la no obligación de las Partes a extender a la otra el beneficio actual o futuro de cualquier tratamiento, preferencia, o privilegio resultante de cualquier convenio internacional, regional o sub-regional relacionado principalmente con temas impositivos, movimiento de capitales o cualquier legislación interna relacionada total o principalmente con temas impositivos.

El Artículo 6 dispone la creación de la Comisión Conjunta integrada por representantes designados por el Ministerio de Finanzas del Estado de Kuwait y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Orienta! del Uruguay.

El Artículo 7 se refiere a la solución de controversias.

El Artículo 8 establece la no obligación de las Partes a extender a la otra el beneficio actual o futuro de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de acuerdos sobre mercado común, zona de libre comercio o unión aduanera.

Los Artículos 9 y 10 establecen las cláusulas de rigor: la de entrada en vigor, la duración y las posibles enmiendas del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, JORGE VENEGAS, RICARDO EHRLICH, EDUARDO BRENTA, ROBERTO KREIMERMAN, TABARÉ AGUERRE, ENRIQUE PINTA-

DO, GRACIELA MUSLERA, LAURO MELÉNDEZ, HÉCTOR LESCANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwalt en Materia de Cooperación Económica y Técnica, firmado en Montevideo el 29 de julio de 2010.

Montevideo, 23 de noviembre de 2011.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BONOMI, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, JORGE VENEGAS, RICARDO EHRLICH, EDUARDO BRENTA, ROBERTO KREIMERMAN, TABARÉ AGUERRE, ENRIQUE PINTADO, GRACIELA MUSLERA, LAURO MELÉNDEZ, HÉCTOR LESCANO.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante las Partes);

Reconociendo que la cooperación económica y técnica constituye un componente esencial e indispensable del desarrollo firme y duradero de las relaciones bilaterales y de la confianza mutua entre las Partes y sus respectivos pueblos;

Convencidos de que el presente Convenio contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre ambos países en el marco de la nueva realidad y en particular al fortalecimiento de la cooperación económica, comercial, técnica y tecnológica para el mutuo beneficio de las Partes;

Deseando promocionar y fortalecer la cooperación bilateral en materia económica y técnica en beneficio de sus pueblos;

Teniendo en cuenta sus compromisos con los principios del Acuerdo de Marruecos mediante el cual se crea la Organización Mundial de Comercio suscrito el 15 de abril de 1994 y los convenios resultantes de dicho Acuerdo en virtud de sus obligaciones con respecto a la Organización,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán, mediante la adopción de medidas adecuadas, el desarrollo de la cooperación en materia económica y técnica.

Artículo 2

Las áreas de cooperación mencionadas en este Convenio incluyen en particular, pero sin carácter taxativo, las siguientes:

1. Fomentar la creación de proyectos de desarrollo en materia económica, financiera, bancaria, industrial, turística y servicios, desarrollo agrícola, de transporte y recursos humanos, industria de combustible y gas, industria química y petroquímica, tecnología de empaque, educación, telecomunicaciones e información y administración del agua entre los dos países.

2. Fomentar el intercambio de información relacionada con la investigación técnica.

3. Fomentar el intercambio y la capacitación de especialistas necesarios para programas de cooperación específica.

4. Intercambiar información sobre programas y proyectos mediante la participación de empresarios en su implementación.

Artículo 3

Las Partes se esforzarán por ampliar e intensificar su cooperación a través de medios adecuados, tales como:

- Promoción de vínculos y fortalecimiento de la cooperación entre la federación comercial, instituciones gubernamentales, entidades regionales y locales, cámaras y visitas de sus representantes y otra cooperación económica y técnica;
- Intercambio de información comercial, fomentando la participación en ferias y exposiciones, organizando eventos comerciales, seminarios, simposios y conferencias;
- Promoción de una mayor participación de medianas y grandes empresas del sector privado en el marco de relaciones económicas bilaterales;
- Promoción de la cooperación relacionada con consultorías, estudios de mercado, asesorías y servicios de expertos en áreas de mutuo interés;
- Promoción de inversiones, creación de joint-ventures, establecimiento de representaciones de empresas y sucursales;
- Promoción de cooperación interregional y cooperación a nivel internacional en temas de interés mutuo

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará de manera que obligue a ninguna de las Partes a extender a la otra el beneficio actual o futuro de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de cualquier convenio internacional, regional o subregional o cualquier otro acuerdo relacionado total o principalmente con temas impositivos o movimiento de capital o cualquier legislación interna relacionada total o principalmente con temas impositivos.

Artículo 5

De considerarse necesario, las Partes celebrarán acuerdos específicos los que se basarán en el presente Acuerdo en relación a las áreas de cooperación antes mencionadas y otros proyectos especiales que las Partes puedan acordar.

Artículo 6

1. Con el fin de garantizar la implementación del presente Convenio, se creará una Comisión Conjunta integrada por representantes de las Partes. La Comisión se reunirá de acuerdo al mutuo consentimiento de las partes alternadamente en los países de las Partes. Los representantes designados del Ministerio de Finanzas del Estado de Kuwait y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay presidirán la Comisión Conjunta.

2. La Comisión Conjunta tendrá autoridad para considerar, entre otros, lo siguiente:

   (a) Promoción y coordinación de la cooperación técnica y económica entre las Partes ;

   (b) Promoción y consideración de las propuestas tendientes a la implementación del presente Acuerdo y los convenios resultantes del mismo;

   (c) Formulación de recomendaciones a los efectos de eliminar los obstáculos que puedan surgir durante la aplicación de cualquier contrato y proyecto establecido de conformidad con el presente Acuerdo.

   (d) Identificación de nuevas oportunidades de desarrollo para las relaciones económicas bilaterales.

Artículo 7

Toda controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o implementación del presente Convenio será resuelta, en forma amistosa, por medio de consultas o negociaciones.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará de manera que obligue a las Partes a extender a la otra beneficios actuales o futuros de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de cualquier acuerdo de mercado común, zona de

libre comercio, unión aduanera o convenio internacional similar, existente o futuro de los cuales cualquiera de las Partes Contratantes es o puede ser parte.

Artículo 9

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual una Parte notifica a la otra por escrito a través de la vía diplomática que se han cumplido los requisitos constitucionales necesarios para su implementación.

2. El presente Convenio podrá ser enmendado o revisado con el mutuo consentimiento de las Partes mediante el intercambio de Notas entre dichas Partes por vía diplomática. Las enmiendas o revisiones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo (1) del Artículo 9.

3. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por un período o períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de denunciarlo con por lo menos seis (6) meses de antelación a su finalización.

Artículo 10

La terminación del presente Convenio no afectará la validez ni la duración de ningún acuerdo, proyecto o actividad específica acordados al amparo del presente Acuerdo hasta la finalización de tales acuerdos, proyectos o actividades específicas.

Hecho en Montevideo el 29 de julio de 2010 , en dos originales, cada uno en idioma español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Anexo I al
Rep. Nº 767

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue aprobar el Convenio con el Gobierno del Estado de Kuwait en Materia de Cooperación Económica y Técnica, el que se desarrolla por medio de un preámbulo y diez artículos.

El preámbulo enmarca en términos generales, los principios que motivan el Convenio.

Es menester señalar que el presente año habrá de marcar un hito en las relaciones Uruguay-Kuwait en virtud de haberse anunciado la apertura de la Embajada de Uruguay en aquel país del Golfo Arábigo.

Como es conocido ello fue precedido en los últimos tiempos de visitas mutuas de delegaciones de altos funcionarios, miembros de los Ejecutivos y parlamentarios, hechos que obraron positivamente en cuanto a profundizar la relación y el marco de cooperación en áreas de interés común.

El articulado:

Artículo1.– Busca que ambas Partes implementen medidas que promuevan la cooperación económica y técnica.

Artículo 2 .– Este artículo señala áreas específicas de cooperación, sin que ello deba ser interpretado de modo taxativo.

Artículo 3 .– Acuerda una serie de instrumentos y acciones a efectos de promover la cooperación dispuesta en el Convenio.

Artículo 4.– Precisa que el presente Convenio no obliga a las Partes a extender a la otra el beneficio actual o futuro, de preferencia o privilegio de cualquier convenio internacional o cualquier legislación interna vinculado a temas impositivos o movimiento de capital.

Es obvio entonces que si ambas Partes decidiesen sobre ello en el futuro, esa materia deberá ser objeto de otro Convenio.

Artículo 5.– Basándose en el presente documento Uruguay y Kuwait celebrarán acuerdos específicos, en relación a las áreas citadas en el Artículo 2 y otros proyectos que ambos Estados pudieran acordar en el futuro.

Artículo 6.– Como es de uso en este tipo de Convenio se crea una Comisión Conjunta integrada por representantes de las Partes. Esta Comisión adquiere gran importancia en virtud que como autoridad del Convenio le corresponde implementar el numeral 2 de este artículo.

Allí se establecen determinadas actividades y competencias para la Comisión Conjunta.

Artículo 7.– La solución de controversias en torno a la interpretación o implementación del Convenio es sencilla, debiéndose dirimir por medio de consultas o negociaciones.

Artículo 8 – Dispone otra puntualización que refiere a que no se podrá interpretar del presente Convenio, obligación alguna de extender a la otra Parte beneficios actuales o futuros, de preferencia que resulten de acuerdo de mercado común, zona de libre comercio, unión aduanera o convenio internacional similar, de los cuales las Partes sean o puedan ser parte.

Artículo 9 – Establece la entrada en vigor, habilitación a eventuales enmiendas como asimismo el modo de entrada en vigor de éstas.

El plazo de vigencia será por un lapso de cinco años, pudiéndose renovar automáticamente por similares períodos.

También se acuerda el modo de la denuncia.

Artículo 10 – Refiere a que si se decidiese terminar el presente Convenio ello no afectará la validez ni la duración de actividades acordadas previamente al amparo de este Convenio, hasta la finalización de las mismas.

Las relaciones con Kuwait desde todo punto de vista ubican a nuestro país en un lugar estratégico del Golfo Arábigo y de toda esa importante región del mundo por lo que debemos valorar la importancia de este Convenio.

Se trata de una región auspiciosa para desarrollar actividades económicas y comerciales, por lo tanto por los antecedentes se recomienda acceder a la aprobación solicitada por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 15 de febrero de 2012.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR COEDO.- Señor Presidente: este punto ya fue repartido. Por lo tanto, propongo que no sea leído el informe.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MILLÁN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

29.- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana, concerniente a la cooperación en el campo de la adquisición de sistemas para la seguridad y la defensa. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana, concerniente a la cooperación en el campo de la adquisición de sistemas para la seguridad y la defensa. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 795

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 18 de enero de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana concerniente a la Cooperación en el Campo de la Adquisición de Sistemas para la Seguridad y la Defensa, firmado en Roma el 5 de octubre de 2011.

ANTECEDENTES

Con este Convenio se desea reafirmar la voluntad de ambos gobiernos de desarrollar instancias de cooperación a largo plazo en el campo de la Defensa, atento a que actualmente la República Oriental del Uruguay no es elegible para ser receptor de cooperación enmarcada en el Acuerdo de Cooperación Técnica firmado entre nuestro país y la República Italiana el 14 de septiembre de 1987.

Asimismo, se pretende establecer las áreas y modalidades en que el Ministerio de Defensa italiano ofrecerá asistencia técnica al Ministerio de Defensa del Uruguay, considerando la reciente adquisición de equipos italianos de vigilancia aérea y la oferta recibida de un Sistema de Vigilancia Costera, actualmente a estudio de la Armada Nacional, así como transferencia de conocimiento y capacitación de personal técnico en distintas especialidades.

TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo, ocho puntos del 2 al 9 y un Anexo A.

Puntos:

2. Finalidades y Ámbito de Aplicación

3. Apoyo a la Cooperación

4. Principios Generales para la Transferencia y/o Cesión de Tecnología y para la Protección de la Información

5. Disposiciones Financieras

6. Offset (Proyectos de desarrollo económico, social y cultural en favor de la población uruguaya)

7. Solución de Controversias

8. Modificaciones

9. Duración, Retiro y Firma

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana concerniente a la Cooperación en el Campo de la Adquisición de Sistemas para la Seguridad y la Defensa, firmado en Roma el 5 de octubre de 2011.

Montevideo, 18 de enero de 2012.

LUIS ALMAGRO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO".

TEXTO DEL CONVENIO

1. PREAMBULO

El Ministerio de Nacional Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (MDN) y el Ministerio de Defensa (MdD) de la República Italiana, en adelante denominadas "Las Partes";

- Considerando la voluntad de los Gobiemos uruguayos e italianos de desarrollar una coooperación a largo plazo en el campo de la Defensa;
- Reconociendo las capacidades tecnológicas, industriales y comerciales de las industrias uruguayas y de las industrias italianas;
- Considerando que el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay ha identificado diferentes necesidades a corto plazo en el sector Naval, Aéreo, Terrestre, Militar y de Seguridad, que pueden ser satisfechas a través de la cooperación entre las respectivas Fuerzas Armadas e industrias;
- Teniendo en cuenta que se han alcanzado determinados acuerdos;

Suscriben el presente Convenio de Cooperación que establece los lineamientos a seguir en lo que refiere a la cooperación recíproca en la producción y en la adquisición de capacidades para la Seguridad y Defensa.

2. FINALIDADES Y AMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Mediante el presente Convenio, las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de un paquete de sistemas para la seguridad y defensa dedicado a las Fuerzas Armadas de la Republica Oriental del Uruguay, especificando las áreas de posible cooperación mencionadas en el documento adjunto "Anexo A".

2.2 Esta cooperación se basará en los siguientes elementos:

a. el MdD italiano cooperará con el MDN uruguayo para facilitar el inicio de la utilización de los sistemas y el soporte logístico a ellos relacionados;

b. el MdD italiano verificará que la industria italiana proporcione la asistencia pertinente a la cooperación con la industria uruguaya para llevar a buen término el desarrollo, la producción y el soporte de los Proyectos definidos entre las Partes.

3. APOYO A LA COOPERACIÓN

El MdD italiano ofrecerá pleno apoyo al Proyecto de cooperación señalado según el documento adjunto "Anexo A", con las siguientes modalidades:

a. posible transferencia de "know-how" y tecnología al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y a la Industria para la Defensa uruguaya en el ámbito de la actividad de cooperación;

b. autorización a vender al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay todos los sistemas, subsistemas, según lo establecen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales;

c. facilitar el flujo recíproco de informaciones sobre el personal, procedimientos, infraestructuras, el mantenimiento y la reparación in situ, manuales técnicos y logísticos necesarios para alcanzar la capacidad operativa;

d. facilitar el intercambio de personal para adiestramiento y capacitación;

e. desarrollo de actividad conjunta de investigación y prueba para el desarrollo de experiencias, conocimientos y bancos de datos tecnológicos comunes;

f. definición de programas de mantenimiento, revisión y modernización para los Proyectos del presente Convenio.

4. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA Y/O CESIÓN DE TECNOLOGIA Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay se compromete a no exportar, vender, ceder en licencia, transferir o autorizar la exportación de "know-how", tecnologias, productos y servicios ofrecidos por la Industria italiana y por el Ministerio de Defensa de la República Italiana en ámbito de proyectos de cooperación realizados en aplicación de este Convenio, sin la específica aprobación y autorización del Ministerio de Defensa italiano.

4.2 Cada una de las Partes garantizarán el tratamiento de los materiales clasificados, de los proyectos, de los diseños, de las especificaciones técnicas y de otra información de carácter clasificado recibida sobre la base del presente Convenio, donde por Información Clasificada se entiende cada elemento, documento o material clasificado, en cualquier forma, sea oral o visual de contenido clasificado o la transmisión eléctrica o electrónica de un mensaje clasificado, bajo cualquier forma, cuya difusión no autorizada podría dañar la seguridad y los intereses de las Partes. El tratamiento se producirá según medidas de seguridad equivalentes a aquellas prescriptas para los propios materiales, documentos e informaciones a nivel clasificado correspondiente a aquel asignado por la Parte que la origina y adoptará todos los procedimientos necesarios para que tal clasificación sea mantenida por todo el tiempo establecido por las Partes de origen.

4.3 Las Partes podrán llevar a cabo Convenios concernientes a la definición de los procedimientos para la gestión y la tutela de los intercambios que

contengan informaciones técnicas clasificadas, desarrolladas en territorio de las Partes en conformidad con las respectivas legislaciones y los Acuerdos Internacionales al respecto vinculantes para las mismas Partes.

5. DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1 El presente Convenio de Cooperación no implica obligaciones financieras entre las Partes.

5.2 Las Partes buscarán las mejores soluciones financieras para cada proyecto específico.

5.3 Las Partes encargarán la gestión del presente Convenio a un Comité de Cooperación conformado por dos representantes, uno para cada parte, nombrados directamente por lo respectivos Ministerios de Defensa.

5.4 Cada una de las Partes podrá sustituir su propio miembro en el Comité de Cooperación con otro representante de nivel equivalente, notificando a la otra Parte por escrito.

6. OFFSET

Las Partes se proponen verificar que las industrias Italianas involucradas en las actividades previstas en este Convenio, realicen proyectos de desarrollo económico, social y cultural en favor de las poblaciones del Uruguay, según lo establecen los acuerdos específicos que serán acordados vez por vez con las Industrias y el MDN uruguayo.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa acerca de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación será resuelta mediante consultas y/o tratativas bilaterales entre las Partes.

8. MODIFICACIONES

Este Convenio de Cooperación podrá ser enmendado o revisado, de común acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas entre las Partes.

9. DURACIÓN, RETIRO Y FIRMA

9.1 Este Convenio de Cooperación comprende nueve (9) artículos. Entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes y permanecerá vigente por un período de diez (10) años, renovables con el consentimiento escrito de las Partes.

9.2 La denuncia de este Convenio podrá realizarse en cualquier momento por escrito y tendrá efecto solo seis meses después de haberse notificado a la otra Parte.

9.3 En caso de denuncia de este Convenio quedará a salvo la ejecución de los contratos suscritos anteriormente a aquella fecha.

Suscrito en Roma, República Italiana, el 5 de octubre de 2011 en dos originales, cada uno en idiomas español e italiano, ambos texto igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS).

AREAS DE POSIBLE COOPERACIÓN

a. Helicópteros de transporte para las exigencias logisticas y de protección civil.
b. Aviones para entrenamiento avanzado y combate liviano.
c. Aviones no tripulados para vigiliancia.
d. Sistemas de Observación satelital con tecnologia óptica y radar.
e. Sistemas de comunicación táctica.
f. Soldado futuro.
g. Vehículos blindados sobre ruedas.

Anexo I al Rep. Nº 795

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Defensa Nacional

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana, concerniente a la adquisición de sistemas para la Seguridad y la Defensa".

Previo al análisis del mismo es menester consignar que nuestro país e Italia tienen en su haber un Acuerdo de Cooperación Técnica - Ley 15.904 de 13 de noviembre de 1987- plenamente en vigor.

En ese Convenio se establecen diversas áreas de cooperación, sin embargo se debe señalar que ninguna de ellas contempla la cooperación en Defensa; por lo cual Italia no estaba en condiciones de ofrecer tal cooperación ni Uruguay en situación de recibirla.

A efectos de habilitar algo tan específico como la cooperación en el campo de la adquisición de sistemas para la Seguridad y la Defensa, fue que el 5 de octubre de 2011 Uruguay e Italia signaron el presente Convenio.

El mismo consta de un preámbulo (punto uno), ocho artículos (puntos 2 al 9) y un Anexo A.

El preámbulo expresa la voluntad de los gobiernos de ambas Partes en el desarrollo de una cooperación en la materia de la Defensa.

Allí se define que Uruguay ha identificado concretamente diferentes necesidades en varias áreas de la Defensa, las que podrían ser solventadas por medio de la cooperación.

El punto 2 establece las finalidades y el ámbito de aplicación del Convenio, acordando cooperar a partir de un paquete de sistemas para la Seguridad y Defensa, dedicado a nuestras Fuerzas Armadas y ciñendo las áreas de posible cooperación a que referimos más arriba, a aquellas mencionadas en el Anexo "A".

La facilitación en torno a la utilización de los sistemas y el soporte logístico de los mismos así como la verificación en cuanto a que la industria italiana proporcione la asistencia pertinente a efectos del buen fin de los proyectos, correrá por cuenta del Ministerio de Defensa de Italia.

El punto 3 estipula que el Ministerio de Defensa italiano ofrecerá diferentes modalidades de cooperación a efectos de apoyar la cooperación a que refiere el Anexo A, las que se mencionan en los literales del punto.

El punto 4 dispone un núcleo de compromisos y garantías a modo de principios generales sobre el uso de la trasferencia y/o cesión de tecnología y para la protección de la información.

A esos efectos el Ministerio de Defensa Nacional de Uruguay se compromete a no exportar, vender, ceder en licencia, transferir o autorizar la exportación de "know how" de los elementos ofrecidos por Italia, pudiéndose acordar Convenios que definan procedimientos para la gestión y tutela de aquellos intercambios que contengan informaciones técnicas clasificadas, que sean desarrolladas en el territorio de las Partes y de acuerdo a las respectivas legislaciones y convenios internacionales vinculantes para las Partes.

El punto 5 dispone que este Convenio no implique disposiciones financieras entre Uruguay e Italia, estipulándose que las Partes buscarán las mejores soluciones financieras para cada proyecto específico.

El punto 6 instituye que las Partes habrán de verificar que las industrias itálicas involucradas en el Convenio lleven adelante proyectos de desarrollo económico, social y cultural en beneficio de la población del Uruguay.

El punto 7 acuerda sobre la solución de controversias en cuanto a la interpretación y ejecución del presente Convenio, el punto 8 habilita eventuales enmiendas y el punto 9 dispone la duración del Convenio que será de diez años, renovables con el consentimiento de las Partes.

Por último el Anexo A señala las áreas de posible cooperación.

Por lo tanto teniendo en cuenta los antecedentes se recomienda la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 11 de abril de 2012.

HEBER BOUSSES, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional debería expresar su punto de vista con relación a este Convenio que tiene que ver con la seguridad y con la defensa. Por lo menos, quisiera saber si pasó por la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR IBARRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: ante la inquietud del señor Diputado Vázquez, quiero decir que este Convenio está firmado por el Canciller pero también por el señor Ministro de Defensa Nacional. Por lo tanto, fue considerado.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Este proyecto pasó por la Comisión de Asuntos Internacionales. Lamentablemente, el planteo del señor Diputado Vázquez no tiene discusión; tenemos que votar el proyecto. Lo que puede hacer, es plantear el pase del proyecto a la Comisión de Defensa Nacional, lo que pondremos a votación.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Señor Presidente: eso era lo que iba a hacer después de que se me respondiera la interrogante que acabo de formular.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Le respondimos que el proyecto no pasó por la Comisión de Defensa Nacional, que sí lo hizo por la Comisión de Asuntos Internacionales y que usted tiene el derecho de mocionar para que vaya a la Comisión, lo que pondremos a votación.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Señor Presidente: entonces, mociono para que el proyecto pase a la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- El señor Diputado Vázquez mociona para que el proyecto de ley, antes de ser votado, pase a la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR SEMPRONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEMPRONI.- Señor Presidente: voy a responder al planteo hecho por el señor Diputado Vázquez.

Estamos ante un proyecto que viene firmado por la Cancillería y por el Ministerio de Defensa Nacional. La Presidencia de la Cámara lo deriva a la Comisión de Asuntos Internacionales y dicha Comisión le da su aval. Entonces, me parece que es suficiente. Será el Cuerpo el que considere si el proyecto tiene que pasar a la Comisión de Defensa Nacional. Yo creo que ya está lo suficientemente discutido y analizado porque los integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales habrán hecho las consultas respectivas. Descuento que así se hizo. Por consiguiente, desestimo el planteamiento del señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- De todas maneras, cualquier miembro de esta Cámara tiene el derecho de solicitar el pase a Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo solicitado por el señor Diputado Vázquez.

(Se vota)

——Quince en cincuenta y ocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MILLÁN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

30.- Libertad Grizelda Lausarot Guigou. (Designación al Liceo N° 1 de la Ciudad del Plata, departamento de San José).

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Libertad Grizelda Lausarot Guigou. (Designación al Liceo N° 1 de la Ciudad del Plata, departamento de San José)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 324

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Libertad Grizelda Lausarot Guigou", al Liceo Nº 1 de Ciudad del Plata, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 10 de agosto de 2010.

ALBERTO CASAS, Representante por San José, GUSTAVO CERSÓSIMO, Representante por San José, WALTER DE LEÓN, Representante por San José.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La licenciada Libertad Grizelda Lausarot Guigou, nació en el departamento de Colonia, el 29 de noviembre de 1936. Creció y vivió hasta la década del 70 en Juan Lacaze.

Sus estudios primarios los cumplió en una escuela rural, cursó estudios secundarios en el Liceo de Juan Lacaze, y preparatorios en Valdense.

Cursó magisterio, recibiéndose de maestra con Medalla de Oro.

Egresó de la Universidad de la República en 1993, especializándose en zoología y paleontología.

En 1971 se afincó en Ciudad del Plata, permaneciendo allí por el resto de su vida.

Primero trabajó como docente en la Escuela Nº 89 y luego, a partir de 1989 y hasta 1995, como profesora de biología en el Liceo Nº 1, de la mencionada ciudad. Ejerció su carrera con gran dedicación tanto en primaria como en secundaria, y fue destacable su interés por todas las ramas del saber, lo que la llevo a recorrer a lo largo y ancho cada rincón de nuestro país.

Vecina comprometida con las causas de interés colectivo, participó permanentemente y sin interés personal alguno, en muchas de ellas, referidas al tema educativo, así como de la preservación del patrimonio natural de la zona, incluyendo cuestiones de impacto ambiental.

Fue una gran entusiasta de la defensa del medio ambiente, la conservación de los elementos autóctonos, las aves, participando activamente en todas aquellas instancias de protección y cuidado de los mismos.

Trabajó con esmero en la Comisión de Cultura de la Mesa de Concertación de esta ciudad, en el período de transición a la democracia (1983-1987), impulsando conjuntamente con el resto del vecindario acciones concretas y trabajosas, que permitieron al fin en el año de 1989, concretar una vieja aspiración de la localidad: contar con una Institución de Enseñanza Secundaria, continuando luego su relación con el liceo, ya sea como parte del plantel docente, o apoyándolo en su afianzamiento como referente cultural luego de su retiro jubilatorio.

Investigadora vinculada al Departamento de Paleontología de la Facultad de Ciencias de UDELAR, promovió y participó de las excavaciones y estudios paleontológicos de los cuales es rica la zona. Luchó por la defensa del ambiente, estando presente en muchas causas que incluso, representaron sinsabores importantes a nivel personal, e impulsó la declaración de Reserva Ecológica para Playa Penino, siendo ella una de los primeros socios de "Aves Uruguay".

Su trayectoria personal y académica, así como su personalidad pujante y compromiso, la transformaron en un referente ineludible, ejemplo y apoyo para este Centro.

Libertad Lausarot, falleció el 9 de octubre de 1994 y hasta el día de hoy su pasaje por las aulas, es recordado con emoción y recogimiento por todos aquellos colegas y ex alumnos que compartieron con ella la vida liceal, teniendo presente aun su don de gente y actitud ante la vida.

Algunos de sus trabajos e investigaciones fueron:

Biología de Arañas del Uruguay.

Etimología-Anatomía de Insectos.

Artículos varios sobre la conservación de las playas.

Estudios de fósiles en Playa Pascual.

Mentora de los primeros clubes de ciencias.

El pasado año 2009 se cumplió el 20 Aniversario de la fundación del Liceo Nº 1 de la entonces localidad llamada Rincón de la Bolsa, hoy Ciudad del Plata.

En ese marco y por iniciativa del equipo de Dirección y docentes del liceo, se efectúo una consulta a la comunidad a fin de elegir entre todos el nombre para el liceo, fortaleciéndose así el vínculo entre ambos.

Es así que luego del correspondiente proceso de consulta y definición alumnos, padres, docentes y ciudadanos decidieron el nombre que querían dar a su liceo, haciéndolo a través del sufragio, siendo democráticamente elegido el nombre de Libertad G. Lausarot Guigou.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a la resolución del CODICEN Nº 19 acta 43, de 5 de julio de 2007, expediente Nº 1-1780/07, respetando el anhelo de personal docente, alumnos, padres y vecinos es que proponemos que el Liceo Nº 1 de Ciudad del Plata, sea nominado con el nombre de Libertad Grizelda Lausarot Guigou.

Montevideo, 10 de agosto de 2010.

ALBERTO CASAS, Representante por San José, GUSTAVO CERSÓSIMO, Representante por San José, WALTER DE LEÓN, Representante por San José".

Anexo I al
Rep. N 324

"Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley, por el que se designa "Libertad Grizelda Lausarot Guigou" al Liceo Nº 1 de la Ciudad del Plata, departamento de San José.

La licenciada Libertad Grizelda Lausarot Guigou nació en el departamento de Colonia el 29 de noviembre de 1936 y vivió hasta la década del 70 en Juan Lacaze.

Los estudios primarios los cursó en una escuela rural, los estudios secundarios en el liceo de Juan Lacaze y preparatorios en Colonia Valdense. Estudió magisterio y se recibió con Medalla de Oro.

Egresó de la Universidad de la República en el año 1993 especializada en zoología y paleontología.

Trabajó como docente en la Escuela Nº 89 y luego, a partir del año 1989 y hasta el año 1995, como profesora de biología en el Liceo Nº 1. Ejerció su carrera con gran dedicación en primaria y en secundaria.

En el año 1971 se afincó definitivamente en Ciudad del Plata.

Luchó por la defensa del medio ambiente e impulsó la declaración de reserva ecológica para Playa Penino.

Trabajó con dedicación en la Comisión de Cultura de la Mesa de Concertación, en el periodo de transición a la democracia, 1983-1987. Impulsó, con el resto del vecindario, acciones que permitieron en el año 1989 concretar una vieja aspiración de la localidad, tener un Centro de Enseñanza Secundaria.

Vecina comprometida con las causas de interés colectivo, participó permanentemente y sin interés personal en muchas de ellas, en temas educativos, así como en la preservación del patrimonio natural de la zona, incluyendo cuestiones de impacto ambiental.

Algunos de sus trabajos e investigaciones fueron:

Etimología-Anatomía de Insectos.

Artículos varios sobre la conservación de las playas.

Estudios de fósiles en Playa Pascual.

Biología de Arañas del Uruguay.

Mentora de los primeros clubes de ciencias.

Libertad Lausarot falleció el 9 de octubre de 1994, y hasta el día de hoy su pasaje por las aulas es recordado con emoción y recogimiento, por todos aquellos colegas y ex alumnos que compartieron con ella la vida liceal, teniendo presente su don de gente y actitud ante la vida.

En el año 2009, al cumplirse veinte años de la fundación del Liceo Nº 1 de Rincón de la Bolsa se consultó, a través de sufragio y a iniciativa de la Dirección del centro de estudios, a alumnos, padres, docentes y ciudadanos de la zona, para designar el referido centro con su nombre.

Por lo expuesto precedentemente se aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 2010.

JUAN CARLOS HORNES, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, JUAN MANUEL GARINO GRUSS.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Libertad Grizelda Lausarot Guigou" al Liceo Nº 1 de la Ciudad del Plata, departamento de San José, depen-

diente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 2010.

JUAN CARLOS HORNES, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, JUAN MANUEL GARINO GRUSS".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR CASAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASAS.- Señor Presidente: el Liceo N° 1 de Ciudad del Plata, ubicado en el Kilómetro 26.600, festejó en el año 2009 sus veinte años de existencia, en virtud de lo cual se organizó por parte de la comunidad una serie de actividades para conmemorar dicho aniversario. Una de dichas actividades fue la de constituir una Comisión para promover, estudiar y proponer un nombre para ese centro de estudios. Así es que alumnos, autoridades, vecinos y todos quienes de alguna manera estaban vinculados al liceo fueron convocados para elegir en forma democrática un nombre para dicha institución. Cumplida esa etapa, el nombre que resultó elegido fue el de Libertad Lausarot. Posteriormente, las autoridades del liceo y vecinos se comunicaron con legisladores del departamento a fin de llevar adelante el proyecto de ley que hoy estamos tratando.

El sentir de todos quienes participaron en este proceso fue que designar al liceo con el nombre de Libertad Lausarot era una forma de homenajearla y de reconocer su calidez humana y el trabajo realizado en el liceo y en la comunidad toda de Ciudad del Plata.

Libertad Lausarot fue maestra, licenciada en ciencias biológicas y profesora del liceo. Es recordada por vecinos, alumnos y colegas por sus ejemplares valores, principios y dedicación en las áreas en las que se desempeñó. Cabe destacar que fue miembro de la Comisión de Cultura de esa ciudad, que fomentó la construcción de dicho liceo y luego integró su primer cuerpo docente.

También se destacó por su preocupación por el medio ambiente y por los vecinos de la zona, llevando a cabo en reiteradas oportunidades relevamientos y estadísticas sobre enfermedades de las vías respiratorias relacionadas con las industrias instaladas en la zona. Fue una de las primeras socias de "Aves Uruguay" e impulsó la declaración de Reserva Ecológica para Playa Penino en la denominada ciudad.

En su búsqueda por recomponer la historia, se vio enfrentada a las campañas extractoras de arena y a las compañías extractivas que, además de dañar la naturaleza, dañaban los vestigios indígenas.

Cuando se necesitaba alguna herramienta o ejemplo, su casa vecina al liceo siempre estuvo abierta ofreciendo su hospitalidad.

Su personalidad, tanto dentro como fuera de la institución, fue siempre destacable. Su trayectoria la convirtió en una referente ineludible. Su palabra era siempre acertada. Era una persona de trato cálido y cordial, atenta a las inquietudes de los alumnos, así como de todos aquellos que se acercaban a buscar apoyo o consejo, que hicieron de ella un ser humano especial.

Luego de jubilarse, siguió siempre en contacto con los centros de estudio, realizando talleres y encuentros. Precisamente, el último taller lo realizó en el Liceo N° 1.

Esta destacada maestra, investigadora y licenciada en ciencias biológicas falleció sorpresivamente en el mes de octubre del año 2003, habiendo cautivado a lo largo de su vida a distintas generaciones con su humildad, sensibilidad especial, actitud comprensiva y preocupación por los más débiles, lo que la convirtió en un modelo de vida.

Compartimos totalmente que el Liceo N° 1 de Ciudad del Plata lleve el nombre de Libertad Lausarot.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Señor Presidente: corroborando en todo lo que acaba de decir el señor Diputado Casas, quiero expresar que los tres Diputados por el departamento de San José suscribimos con mucho gusto este proyecto de ley, ya que se trata de una iniciativa que tiene origen en los propios interesados, en los referentes de la zona, en los docentes, alumnos y padres.

Hay una coincidencia total en el acierto de esta iniciativa, por lo que vamos a acompañar el presente proyecto de ley. Queremos expresar nuestra conformidad y

nuestra satisfacción porque se vaya a consagrar con este nombre al Liceo N° 1 de la Ciudad del Plata.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CASAS.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

31.- Timbó. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro).

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Timbó. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro)".

(ANTECEDENTES:)

“PROYECTO DE LEY

Rep. Nº 522

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Timbó" el Liceo Nº 2 de la ciudad Young, departamento de Río Negro.

Montevideo, 4 de abril de 2011.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley adjunto pretende dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad educativa del Liceo Nº 2, de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, de denominar a este centro de estudios con el nombre de "Timbó".

Está inserto en la zona de la ciudad, y su población, de características esencialmente de clase trabajadora, siendo un compromiso muy grande con el desarrollo de la misma. Este centro educativo tiene 16 años de vida, y para su creación trabajó la población en forma mancomunada.

Sobre todo la última generación de vecinos, y principalmente los jóvenes, evidencian un sentido de pertenencia del lugar, que los ha llevado inclusive a proponer y que fuera aprobado por la Junta Local de Young el nombre de varias calles del barrio.

Sintiendo que es importante para afirmar una identidad tener un nombre, la iniciativa nació de los alumnos del turno nocturno, para que luego la misma tomara más fuerza entre los demás alumnos y también en la comunidad en general, sobre todo teniendo en cuenta que el liceo es el referente cultural del barrio.

¿Por qué "Timbó"?

Teniendo en cuenta la corta vida que tiene el liceo, es difícil encontrar alguien que por su trayectoria merezca tal distinción, ya que fueron muchos los que se esforzaron para su concreción. Por lo tanto, el nombre propuesto surge luego de una etapa de debate, negociación y consenso a nivel institucional, considerando al timbó como el árbol insignia, llevando el mismo nombre la calle frente al liceo, como forma de reforzar su identidad y a la vez valorar el patrimonio natural de nuestro país.

Dos proyectos (el del nomenclátor de la zona y el del parque autóctono en el predio liceal), fueron elaborados por alumnos que lograron mención especial en clubes de ciencias y en esta instancia propusieron el nombre para la institución.

El timbó fue el primer árbol que se plantó en el predio y hoy es casi un emblema en el espacio educativo.

Entendemos que mediante este proyecto de ley se está cumpliendo con la voluntad de nuestros representados, quienes a su vez han llegado en forma democrática y participativa a esta decisión.

Montevideo, 4 de abril de 2011.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro”.

Anexo I al
Rep. Nº 522

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de "Timbó" al Liceo Nº 2 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Este liceo se encuentra inserto en la zona oeste de la ciudad de Young y nuclea una población esencialmente trabajadora, que desde hace dieciséis años, desde el momento mismo de su fundación, se siente involucrada en el proyecto del liceo como motor de desarrollo de sus adolescentes.

La iniciativa del nombre surgió de estudiantes del turno nocturno, tomando fuerza la idea en los de los demás turnos y en la comunidad del barrio, integrada por muchos ex alumnos de dicho liceo.

Los promotores de la iniciativa fundan la razón del nombre "Timbó" en el hecho de ser el primer árbol que se plantó en el predio, que con el tiempo se ha transformado en un emblema del espacio educativo.

Asimismo, es de destacar que, tanto alumnos y docentes como vecinos, luego de haber recorrido etapas de debate, consultas y negociaciones, han llegado a la voluntad mancomunada de impulsar este nombre para su liceo de forma democrática y participativa.

Por todas las razones expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2011.

DANIEL MAÑANA, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, WALTER DE LEÓN, SEBASTIÁN SABINI.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Timbó" al Liceo Nº 2 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2011.

DANIEL MAÑANA, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, WALTER DE LEÓN, SEBASTIÁN SABINI".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Bradford.

SEÑOR BRADFORD.- Señor Presidente: me corresponde intervenir por ser Representante por el departamento de Río Negro; particularmente soy de Young y conozco ese lugar de primera mano que, aunque es una ciudad, es como un pueblo, dicho esto con cariño, con afecto: somos quince mil personas y nos conocemos todos.

Este proyecto tuvo algún retardo en su proceso, por ciertos problemas técnicos, pero por suerte ha llegado a su fin y se va a reconocer oficialmente al Liceo Nº 2 con el nombre de "Timbó".

Está ubicado al oeste de esta pequeña ciudad; tiene dieciséis años y es un marco de referencia: el Liceo Nº 2 ya es como un mojón y tiene la particularidad de que uno puede pasar por allí de mañana temprano y hay actividad, pero si pasa a las 11 de la noche también lo verá funcionando porque hay un liceo nocturno. Esto le otorga un plus a este liceo, una ventaja cualitativa en función de que está permitiendo la formación de gente que, por diferentes razones, no lo ha podido hacer en otros tiempos. La educación, como forma de independencia y de libertad, como una manera de proporcionar la posibilidad de elección, es algo muy bueno para todos. Y hoy nos es muy grato que este liceo se designe con el nombre de "Timbó". Aplaudimos esta idea porque, sin duda, todo el barrio va a estar muy contento ya que se trata de una denominación oficial aunque, en los hechos, en lo material, el liceo ya luce su nombre porque la gente así lo ha querido. Ese nombre está en el corazón de todos los vecinos y se ha instalado en la ciudad.

Por lo tanto, reitero que nos congratulamos con este reconocimiento, agradeciendo a aquellas personas que han puesto su granito de arena para que esto sea posible.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

32.- Guyunusa. (Designación al Liceo Nº 65 de Montevideo).

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Guyunusa. (Designación al Liceo Nº 65 de Montevideo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 544

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 7 de abril de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Danilo Astori:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa el Liceo Nº 65, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Guyunusa".

La propuesta efectuada por el personal docente, no docentes y alumnos, cuenta con el apoyo de la Dirección del mencionado centro escolar y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese alto Cuerpo, con mí mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, RICARDO EHRLICH.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase el Liceo Nº 65, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Guyunusa".

Montevideo, 7 de abril de 2011.

RICARDO EHRLICH”.

Anexo I al
Rep. Nº 544

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley, por el que se designa al Liceo Nº 65 del departamento de Montevideo con el nombre de "Guyunusa".

La Dirección del liceo, los funcionarios docentes y no docentes, así como padres y vecinos, con la anuencia de la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Educación y Cultura, proponen la referida denominación.

Con el deseo de mantener viva en la memoria a quienes fueron los habitantes de nuestro suelo oriental, es que rendimos homenaje a esta mujer, que fue arrancada a sangre y fuego de su tierra natal para ser expuesta en Francia como una curiosidad circense.

El 25 de noviembre de 1832, el Director del Colegio Oriental de Montevideo y antiguo Capitán del Estado Mayor Francés François de Curel, inició las tratativas para llevarse a cuatro charrúas para Francia, con el objeto de presentárselos a Su Majestad el Rey de Francia, a las Sociedades científicas y otras personas de distinción e ilustración (Rivet, 1930).

El gobierno uruguayo autorizó al ex Capitán francés a transportar a Guyunusa, Tacuabé, Vaimaca Perú y Senaqué hacia Europa. En febrero de 1833, fueron embarcados hacia Francia, para ser estudiados y exhibidos como "mamíferos" junto a varios ñandúes. El afiche (grabado) con el que fueron presentados los charrúas rezaba: Arribo en Francia de cuatro salvajes charrúas por el bergantín francés faetón de Saint-Malo. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay (capital: Montevideo, América del Sur), autorizó el transporte a Francia de cuatro in-

dios, los presos, de la tribu de los indios charrúas recientemente exterminados.

La peripecia de la vida y muerte de Guyunusa ha sido estudiada por la investigadora Gabriela Fuentes en su obra "Protagonistas y Olvidadas" del año 2008.

En el periódico español Correo de las Damas del 10 de julio de 1833, se describía de esta manera a la exhibición: Los cuatro están casi desnudos y encogidos alrededor del hogar en que asan la carne fresca que les sirve de alimento. Al principio parecían algo asombrados al respecto de las personas que concurrían a verlos, se han familiarizado después algo más, y como hablan y entienden bastante bien el castellano y el portugués han podido responder a las preguntas que les han dirigido algunos curiosos. Esta muestra circense, que tuvo repercusión internacional, fue condenada en su momento por la opinión pública, por varios intelectuales y por algunos periódicos franceses.

Guyunusa nació el 28 de setiembre de 1806 en lo que hoy es el litoral uruguayo. Fue una de las sobrevivientes a aquella masacre a la nación charrúa del 11 de abril de 1831 en Salsipuedes, donde cientos de mujeres y hombres indígenas fueron asesinados. Capturada en el Queguay junto a Senaqué y Vaimaca Perú fue trasladada a Montevideo en calidad de prisionera, al igual que las otras mujeres charrúas, separada de su pequeño hijo.

Guyunusa -que estaba embarazada- y sus compañeros fueron encerrados dentro de una jaula de hierro y despachados en calidad de equipaje en la bodega de un barco.

El 7 de mayo, los indígenas desembarcaron en el puerto de Saint-Malo y fueron trasladados a París. Una vez establecidos en la capital francesa fueron sometidos a varios estudios "de carácter científico" por parte de miembros de la Academia de Ciencias Naturales.

Luego de soportar todo tipo de agresiones y degradaciones por parte de los científicos franceses, fueron expuestos a la curiosidad pública en una casa alquilada por De Curel, en el número 19 de la calle Chaussé D´Antin, de los Campos Elíseos, en el distrito nueve de París. En esa residencia, y a partir del 13 de junio de 1833, fueron mostrados al público mediante el pago de una entrada de cinco francos.

El trato despótico y humillante proporcionado por De Curel, la mala alimentación, la tristeza y la flagelación llevaron a la muerte a los guerreros de Artigas. Senaqué falleció el 26 de julio de 1833, víctima de un debilitamiento excesivo, y Vaimaca Perú pereció el 13 de setiembre del mismo año.

En medio de ese clima de horror y dolor, Guyunusa dio a luz una niña en la noche del 20 de setiembre de 1833. Dos científicos franceses apellidados Tanchou y Dumotier presenciaron el parto y dejaron el siguiente testimonio del alumbramiento: "Tan pronto como Guyunusa, que ya había tenido un niño en su país sobre las orillas del Río Negro (América del Sur), sintió algunos dolores de alumbramiento, ella buscó estar sola; tomó una cuerda que entrelazó en forma de ocho en el picaporte doble de una de las puertas del apartamento artesonado, en el espacio que se acostaban sobre pieles y un fino jergón. Guyunusa dejó esta cuerda lo suficientemente larga, para que tirando de ella encontrarse casi acuclillada. Cuando los dolores se volvieron más intensos, su marido, Vacuabé (sic) se sentó como lo hacen los talladores debajo de ella, de manera que la paciente podía sentarse sobre sus rodillas. (…) Tacuabé, sin que se le pidiera, alcanzó un cuchillo para cortar el cordón, un recipiente y agua que había entibiado para lavar al niño". (Tanchou, 1833).

Diez meses después, en la madrugada del 22 de julio de 1834, Guyunusa fue internada en la sala Montazet del Hospital Hotel Dieu de Lyon. Falleció horas más tarde a consecuencia de una tisis pulmonar. En un último gesto de rebeldía Tacuabé tomó a la pequeña niña en sus brazos, huyó con destino incierto y nunca más se supo de ellos.

Esta historia personifica la dramática peripecia de una mujer charrúa, etnia nativa que, como otras, fue silenciada en la construcción de nuestra identidad oriental y uruguaya y nos privó durante mucho tiempo de la riqueza de su aporte cultural, de sus tradiciones, de sus costumbres y su particular visión del mundo.

Por tanto nos alegra que los niños y niñas uruguayos tengan la oportunidad de recorrer esa historia y les despierte la curiosidad de saber cómo vivían estas personas que nos precedieron.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2011.

SEBASTIÁN SABINI, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, WALTER DE LEÓN, DANIEL MAÑANA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Guyunusa" al Liceo Nº 65, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2011.

SEBASTIÁN SABINI, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, WALTER DE LEÓN, DANIEL MAÑANA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 39)

Dr. DANIEL BIANCHI

1er. VICEPRESIDENTE

Dra. VIRGINIA ORTIZ

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Sr. Héctor Luis González

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes